

286
2ef



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

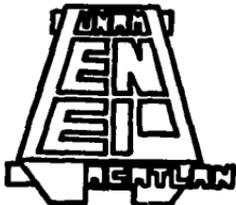
FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO VICTIMOLÓGICO DEL DELITO
DE VIOLACION



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EFREN EUGENIO PEDRAZA GARCIA



NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO. AGOSTO 1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON TODO MI CARIÑO Y AMOR, A MI ESPOSA MARISOL
FIEL Y ETERNA COMPAÑERA:
QUE CON EL PRESENTE TRABAJO, ENCUENTRES
"RESARCIDO" TODO EL APOYO, CARIÑO, AMOR
Y COMPRESION QUE MES HAS OFRECIDO
A TU LADO
¡Y QUE EL MISMO REVIVA EN TU CORAZON,
LA FLAMA DE TU AMOR!

**A MI HIJO EFREN EUGENIO PEDRAZA SANDOVAL †
QUERIDO Y AMADO HIJO, RECIBE
EL PRESENTE TRABAJO, COMO UN
"TRIBUTOS POSTUMO" Y RECUERDA
QUE CON EL MISMO TE ENVIO MI
¡PATERNALE BENDICION!
(ESPERO QUE AUNQUE NO ESTES A MI
LADO TE ENCUENTRES ORGULLOSO DE MI)**

**A MIS HIJAS: PAULY, MARIANITA Y
STEPHANIE:
QUERIDAS Y AMADAS HIJAS, DOY
GRACIAS A "DIOS NUESTRO SEÑOR",
POR HABER SIDO "LA PIEZA CLAVE"
QUE MI IMPULSO Y ESTIMULO AL
CLIMAX DE ESTE TRABAJO. Y ESPERO
EL PRESENTE SIRVA DE "GUIA Y
EJEMPLO" EN SU FORMACION
PROFESIONAL, SI ASI SE LOS TIENE
RESERVADO "PAPA DIOS".**

**CON GRATITUD, CARIÑO Y RESPETO
A MIS PADRES
DON EDUARDO Y DOÑA ALICIA:
QUE EL PRESENTE TRABAJO SE
CONVIERTA EN USTEDES, COMO
"LA FUENTE DE SU ETERNA
JUVENTUD" Y VEAN EN EL, EL
VACULO DE SU VEJEZ!**

**A MI HERMANO GONZALO PEDRAZA
GARCIA †
QUERIDO E INOLVIDABLE HERMANO,
NO SABES COMO HUBIERA DESEADO
QUE COMPARTIERAMOS JUNTOS
ESTE MOMENTO TAN IMPORTANTE DE
VIDA, MAS SIN EMBARGO ESPERO TE
LLENES DE JUBILO Y ALEGRIA, AL
VER CUMPLIDA "LA PROMESA" QUE
EN VIDA TE OFRECI. ¡RECUERDA QUE
JAMAS TE OLVIDARE!**

**A MI HERMANO ARMANDO:
EN AGRADECIMIENTO AL APOYO
MATERIAL Y MORAL BRINDADOS,
PUES SIN LOS MISMOS NO HUBIESE
PODIDO VER CRISTALIZADO NUESTRO
OBJETIVO.**

**¡QUE RAZON TUVISTE, MAS VALE
TOMARSE UNA TREGUA QUE
CLAUDICAR!**

**A MI HERMANO JAVIER:
EN RESPUESTA A LOS CONSEJOS Y
APOYOS QUE EN MI VIDA DE CELIBE
ME OFRECISTE.**

**A MIS HERMANOS:
GUILLE, BETY, MELY, GELA, LALO,
LUPITA, LAURA Y VERO:
EN AGREDECIMIENTO A LOS APOYOS,
CONSEJOS Y ESTIMULOS OFRECIDOS**

**¡A TODOS MI SOBRINOS CON CARIÑO
Y RESPETO!**

Sancho y la moza violada

Cuando Sancho Panza llega por fin al gobierno de la insula Barataria sus habitantes le obligan, según costumbre, a responder a una pregunta, cuya respuesta no sea nada fácil. Así, "el pueblo toma y toca el pulso del ingenio de su nuevo gobernador, y así, ó se alegra ó se entristece con su venida". Se trata en realidad de conocer las aptitudes de Sancho en el difícil arte de impartir justicia.

Admirable es la sagacidad con que el flamante gobernador dirime las querrelas entre el labrador y el sastre y entre los dos ancianos, dando la razón a quien la tiene y reparando las injusticias cometidas. Pero la última causa en la que el sabio asadoro tiene que sentenciar es tal vez la que requiere mayor perspicacia y la que resuelve con mayor sabiduría. Recomendamos que entre en el juzgado una mujer fuertemente asida del brazo de un hombre, diciendo a grandes voces:

"-¡Justicia, señor gobernador, justicia, y si no la halló en la tierra, la irá a buscar al cielo! Prior gobernador de mi ánima, este mal hombre me ha cogido en la mitad de ese campo, y se ha aprovechado de mi cuerpo... ¡desdichada de mí! me ha llevado lo que yo tenía guardado más de veinte y tres años ha, defendiéndolo de moros y cristianos, de naturales y extranjeros..."

Interroga Sancho al ganadero, y éste responde:

"... Señora, yo soy un pobre ganadero... y esta mañana salí de este lugar... volvíame a mi aldea, topé en el camino á esta buena dueña, y el diablo, que lo añasa y todo lo quea hace que jugásemos juntos; paguilo lo suficiente, y ella, mal contenta, asíó de mí, y no me ha dejado hasta tramarlo... Dico que lo forcó, y mierto... y ésta es toda la verdad."

Sancho ordena al ganadero que entregue a la mujer una bolsa de cuero con veinte ducados que éste trae. El ganadero da su dinero temblando y la mujer sale con la bolsa bendiciendo a Sancho. Entonces ésta le dice al ganadero:

"Buen hombre, id tras aquella mujer y quitadle la bolsa, aunque no quiera, y volved aquí con ella."

Como si lo cosa fuera tan fácil! El ganadero lucha por quitarle la bolsa a la mujer, pero acaba por confesarlo impotente para tamaña tarea. Sancho le pide la bolsa a la mujer para devolvéla al ganadero. Y dice:

"Humana misa, si el mismo aliento y calor que habéis mostrado para defender esta bolsa lo mostráredes, y aun la mitad menor, para defender vuestro cuerpo, las fierzas de Hércules no os hicieron fuerza."

Andad con Dios, y mucho de enhoramala, y no paréis en toda esta insula, ni en sus leguas ó la redonda, so para ó de docientos azotes."

La mujer se fue cabiblegia, y Sancho le dijo al ganadero:

"Buen hombre andad con Dios á vuestro lugar con vuestro dinero, y de aquí adelante, si no lo queréis perder, procurad que no os venga en voluntad de jugar con nadie."

INDICE

INTRODUCCION		1
CAPITULO I.- COMENTARIOS GENERALES		4
1.- Consideraciones previas		4
2. Planteamiento del problema		6
3. Hipótesis del trabajo		6
CAPITULO II.- MARCO TEORICO (estudio victimológico del delito de violación)		7
1.- Antecedentes históricos de la victimología		7
2.- Condiciones preliminares al nacimiento de la victimología		8
3. Evolución histórica que ha sufrido la victimología a raíz de sus primeras investigaciones		10
4.- Relaciones existentes entre la criminología y la victimología		20
CAPITULO III.- CONCEPTOS DE VICTIMOLOGIA		29
1.- Qué estudia la victimología?		34
2.- Análisis de la personalidad de la víctima en relación con su ofensor		34
3.- Relaciones sociales entre la víctima y su ofensor		44
4.- Consecuencias sociales de la víctima		48
5.- Los procesos de victimización		53
CAPITULO IV.- CLASIFICACION DE LA VICTIMAS		55
1.- La víctima enteramente inocente, o víctima ideal		55
1.1.- La víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia		57
1.2.- La víctima, tan culpable como el infractor o víctima voluntaria		58
1.3.- La víctima más culpable que el infractor		59
1.4.- La víctima más culpable o únicamente culpable		60

2.- Consideraciones generales sobre el delito de violación sexual	67
3.- Elementos que constituyen el delito de violación sexual	71
3.1.- Cópula	71
3.2.- Personas de cualquier sexo	72
3.3.- Empleo de violencia	72
3.4.- Ausencia de voluntad del ofendido	72
CAPITULO V.- CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS	80

INTRODUCCION

Actualmente, uno de los problemas que padece nuestra sociedad en constante desarrollo, es el referente al fenómeno de la criminalidad, el cual en los últimos años ha crecido de manera desmedida.

Basta mirar un poco a nuestro alrededor para constatar la presencia de dicho problema y darnos cuenta de que efectivamente en todos los ámbitos se está incrementando notablemente la perpetración de una gama de conductas antisociales.

Ahora bien, ya que uno de los objetos del estudio de la "Criminología" (1) es la prevención de la criminalidad, tenemos interés en llevar a cabo un trabajo, mediante el cual nos sea posible conscientizar a la ciudadanía para evitar que sea victimizada, ya que si prevenimos a las víctimas, como consecuencia estaremos previniendo a la criminalidad. En estos mismos términos, se manifiesta el eminente criminólogo mexicano Luis Rodríguez Manzanera, pues asevera que, "el fenómeno criminal y la criminalidad difícilmente puede explicarse sin el análisis de la víctima; el mismo criminal es incomprensible en la mayoría de los casos si no es en relación a su víctima" (2).

El mismo autor sostiene que, "quizá lo más importante del problema de la victimología sea la deducción de que no solamente debemos hacer prevención criminal, sino también prevención victima" (3).

(1) López Vergara, Jorge. Introducción al estudio de la criminología. Revista Mexicana de Derecho Penal. Quinta Epoca N° 4 Julio-Diciembre, 1978. México, pág. 92. Para este autor la criminología " es la la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento al delincuente.

(2) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Porrúa. México. 1979 pág 72, 73.

(3) Rodríguez Manzanera, Luis Ob cit. pág. 508

Es decir, tenemos la inquietud de señalar medidas de control, tendientes a prevenir la criminalidad desde el punto de vista victimológico.

Cabe señalar que no obstante que nuestra ley sustantiva en materia penal, en su numeral 265 contempla la posibilidad de convertirse en sujetos pasivos (víctimas) del delito de violación, a personas tanto del sexo masculino como femenino. El presente trabajo irá encaminado de manera particular a estudiar la perpetración de dicho delito, en personas de sexo femenino, la anterior postura obedece a tres razones, a saber:

La primera, porque la comisión del citado delito, ocasiona a la víctima graves trastornos difíciles de superar, sobre todo de carácter médico, psicológico, social y psiquiátrico.

La segunda, porque, tal como veremos más adelante, a través de la exposición de cada uno de los capítulos que conforman el presente trabajo, el Rol que juega la víctima (sujeto pasivo) en la comisión del delito que nos ocupa, llega a alcanzar un papel tan relevante, como el del propio sujeto activo (victimario).

La tercera y última, porque a nuestro parecer ningún hombre puede "poseer" empleando la violencia física (vis absoluta); o moral (vis compulsiva), a ninguna mujer, ya que estaría transgrediendo un bien jurídico tutelado: "El derecho a la libertad sexual". Además, debemos tener presente que la mujer que es "violada" es doblemente "victimizada", primero por el violador y después por "las actitudes de la Sociedad".

Sugerimos que si les damos a conocer a las posibles víctimas del delito de Violación Sexual, diversas medidas preventivas, las cuales podrían ser entre otras, no vestir ropas provocativas o excesivamente llamativas; no caminar a solas en altas horas de la noche por calles solitarias y desprovistas de iluminación y vigilancia; no prestarse a "juegos eróticos" y no caminar de noche a través de parques o estacionamientos, etc.

Estamos conscientes de que los anteriores ejemplos no son medidas determinantes para prevenir que una persona sea víctima del delito citado, pero es bien cierto que dichas conductas tienden a procurar, incitar, estimular o provocar al victimario o a ejecutar el ilícito, objeto del presente trabajo.

Además, consideramos que dichas medidas preventivas son aconsejables, ya que siempre se ha tratado de explicar el problema de la criminalidad desde un punto de vista unilateral, es decir, siempre se habla de la culpabilidad del infractor en la comisión de determinado delito, pero por lo general nunca se habla de la culpa, negligencia o falta de precaución de la víctima para propiciar la realización de determinada conducta antisocial.

Con ello seguramente evitaríamos el que algunas personas fueran victimizadas, consecuentemente estaríamos previniendo la comisión de dicho delito como anteriormente mencionamos, y como resultado, el fenómeno de la criminalidad se estaría controlando al menos en lo referente al delito de Violación Sexual.

Lo anteriormente expuesto, nos obliga forzosamente a profundizar en el terreno de la victimología y en el campo de los procesos de victimización.

Así pues, pretendemos señalar medidas preventivas que tiendan a evitar el crecimiento de la criminalidad, para lo cual centraremos nuestro trabajo en cinco capítulos.

CAPITULO I COMENTARIOS GENERALES

1.- Consideraciones previas

Sabemos que el tema referente al Delito de Violación Sexual, abordado desde una perspectiva victimológica, es una labor que presenta una serie de obstáculos. El primero es que la mayoría de los estudios realizados tendientes a dar solución al problema que ocasiona la ejecución del Delito de Violación Sexual, se han centrado en destacar la responsabilidad del sujeto "Activo-Victimario" en la ejecución del delito en estudio, soslayando la participación provocativa, inconsciente o negligente del sujeto "Pasivo-Victimario" en la comisión del delito. Al respecto el catedrático Luis Rodríguez Manzanera sostiene que, "el olvido inexplicable de la víctima del delito ha sido muy notorio y perjudicial en el desarrollo de las ciencias penales y criminológicas. Generalmente se ha puesto atención al criminal, al que estudia, castiga, protege, reglamenta y clasifica, en tanto que a la víctima se le ignora de la forma más absoluta, pues son los grandes criminales los que pasan a la historia, de las víctimas ni quien se acuerde" (4).

"Sin embargo, a partir de las primeras investigaciones sobre víctimas, los estudiosos se llevaron una sorpresa al descubrir que en una notable cantidad de hechos, la víctima tenía una gran participación y, en ocasiones, era la verdadera causante del delito" (5).

Otra limitación del presente trabajo, y que está íntimamente relacionado con el óbice anterior, es el hecho de que no va a ser nada fácil "que la mujer acepte", que en algunas ocasiones, con las conductas que adopta, estimula, facilita o agrava de una manera inconsciente o negligente a desencadenar su victimización.

(4) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. pág. 72.

(5) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. pág. 507.

Ahora bien, en los diversos estudios realizados al respecto, se han propuesto como medidas encaminadas a la solución del problema, entre otras las siguientes: un aumento en la penalidad del Delito de Violación Sexual, con el fin de evitar que el sujeto "Activo-Victimario" logre obtener su libertad bajo fianza, otra medida que se ha propuesto, es otorgar una adecuada Educación Sexual tanto al hombre como la mujer, desde los primeros años de su instrucción.

Sin embargo, según lo demuestran las estadísticas referentes al delito objeto de estudio de la presente investigación, el Delito de Violación Sexual se sigue perpetrando en nuestra sociedad con la misma frecuencia que en años anteriores, lo cual nos demuestra que con las medidas preventivas adoptadas, no se han obtenido logros significativos a la solución de dicho problema.

En base a lo expuesto en los renglones anteriores, consideramos que no obstante los obstáculos a que nos vamos a hacer acreedores con el presente trabajo, éstos a su vez, le dan un matiz relevante, ya que actualmente resulta importante investigar a fondo el problema referente a la comisión del multicitado delito, para así poder estar en condiciones de conscientizar a las mujeres mediante un conjunto de medidas preventivas a su victimización, (para lo cual nos valdremos del método-profiláctico) y paralelamente mantener dentro de ciertos parámetros el fenómeno de la Criminalidad, ya "que el problema no es determinar por qué algunos individuos se convierten en delincuentes, sino fundamentalmente, por qué algunas personas son susceptibles de ser victimizadas" (6).

(6) Vázquez de F. Angela. La victimología o no con objeto de la Criminología. Textos para su Estudio (1ª parte) Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

2.- Planteamiento del problema

En el desarrollo del presente trabajo nos interesamos en conocer, en qué medida influyen algunas de las conductas adoptadas por la mujer que de una manera negligente o inconsciente las inclina a su victimización, con el fin conscientizar al sujeto Pasivo-Víctima del Delito de Violación Sexual, a través de un conjunto de medidas preventivas a su victimización.

Para lo cual, el planteamiento del problema es el siguiente:

¿En qué medida la mujer está facilitando o estimulando con las conductas que adopta de manera inconsciente o negligente, y qué la hace propensa a ser víctima de una Violación Sexual?

3.- Hipótesis de Trabajo

Hipótesis Principal:

Existe relación significativa en las conductas que adopta la mujer de una manera inconsciente o negligente, para facilitar, procurar o provocar y qué las hace próclives a ser víctima de una Violación Sexual.

Hipótesis Secundaria:

- a) Crear conciencia en la mujer, a través de un conjunto de medidas preventivas, con el fin de evitar la Victimogénesis del Delito de Violación Sexual.
- b) Predisponer que haya más víctimas del Delito de Violación Sexual y paralelamente manter dentro de ciertos parámetros la criminalidad. (En lo que concierne al delito en estudio).
- c) Conocer qué tanto influyen los factores Socio-Culturales como: Pornografía, Medios de Comunicación, Alcoholismo, en la conducta de la víctima.

CAPITULO II MARCO TEORICO

Estudio Victimológico del Delito de Violación

1.- Antecedentes históricos de la victimología

En virtud de que los primeros estudios que hicieron posible el origen de la Victimología datan del siglo pasado, precisamente a raíz del surgimiento de la Criminología Científica, consideramos menester esbozar someramente el origen, objeto de estudio y campo de acción de la Criminología, en razón de la estrecha relación que guarda esta Ciencia con la Victimología, tal y como se podrá constatar en el desarrollo del presente trabajo.

Tocante a la etiología de la Criminología, podemos señalar que ésta guarda su origen en el año 1876; los precursores que hicieron posible el desarrollo de esta Ciencia fueron: César Lombroso, médico psiquiatra, Rafael Garófalo, su discípulo excelente abogado y magistrado y Enrique Ferri, abogado y mentor en Derecho y Sociología; todos ellos representantes de la Escuela Positiva Italiana.

"Ciertamente el primero en hablar de Criminología, no fue ninguno de los anteriormente mencionados, sino que fue el antropólogo francés Pablo Topinard el primero que utilizó ese vocablo, pero el mérito es de Rafael Garófalo, quien lleva el término, al conocimiento internacional" (7).

Por lo que respecta al objeto de estudio de la Criminología, éste lo podemos analizar a través de la definición que al respecto sostiene el Dr. Jorge López Vergara (8) y que a la letra reza: "La Criminología es la Ciencia que se encarga del estudio del delito, como conducta humana y social; de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente".

(7) López Vergara, Jorge. Ob. cit. pág. 7.

(8) López Vergara, Jorge. Ob. cit. pág. 10.

Y en lo que concierne a los campos de acción de la Criminología, éstos los encontramos en tres terrenos que son; a saber: en la administración de justicia, en el campo penitenciario y en la prevención del delito.

Una vez hechas las anotaciones anteriores, arribaremos al análisis de las condiciones que hicieron posible el nacimiento de la Victimología.

2.- Condiciones preliminares al nacimiento de la victimología

Las obras literarias de los escritores del siglo pasado fueron las primeras inscripciones de las que tenemos conocimiento en el campo de la Victimología, en dichas obras literarias revelaron "La importancia de la víctima y su rol en el drama criminal" (9).

Como dejamos asentado en el primer capítulo "A partir del nacimiento de la Criminología Científica, el comportamiento criminal ha sido objeto de diversas investigaciones, en las que la atención fue centrada en el autor de la infracción, dejando soslayada la víctima o parte lesionada" (10).

En el mismo sentido se expresa el ínclito Autor, Hans Von Henting, cuando asevera que después de haber empezado algunos investigadores interesados en la Criminología o en la Sociología Criminal o ocuparse de la víctima del delito y de la relación entre el delincuente y su víctima, se acuño para este campo parcial de la investigación criminológica una nueva palabra: La Victimología" (11).

De la misma manera también se manifiesta, el distinguido profr. Héctor Nieves, de la Universidad de Carabobo, Venezuela, cuando sostiene:

(9) Vázquez de F., Angela. La Victimología como objeto de la Criminología (Textos para su estudio) Primera parte. Instituto de Formación Profesional, Procuraduría General de Justicia del D.F. México, 1981.

(10) Vázquez de F. Angela. Ob. cit. pág. 1

(11) Hans, Von Henting. El Delito II. Espasa-Calpe. Madrid, 1972

"Los criminólogos han sido quizá, los primeros en reconocer la importancia de la conducta de la víctima en toda la etiología y dinámica delictiva, directa a reconstruir el origen y la causa de un fenómeno criminal determinado, hasta el punto de crear una verdadera ciencia denominada Victimología, cuyo contenido y objeto es el sujeto pasivo, concurrente en el hecho" (12).

Como podemos darnos cuenta, desde el origen de la Criminología, el comportamiento criminal ha sido objeto de diversos e interesantes estudios; es cierto lo anterior, ya que podemos constatar cómo los evangelistas criminólogos representantes de la Escuela Positiva Italiana, en sus escritos, ya hacían mención de la víctima de un delito, al respecto el ilustre profesor César Lombroso, "Consideró los casos de criminales que habían obrado bajo el impulso de las emociones provocadas por el comportamiento de la víctima.

Garófalo llamó la atención acerca de conductas realizadas por la víctima, que pueden provocar la acción criminal del reo y, finalmente Ferri, en forma indirecta mencionó aquellos "seudo criminales" que habían violado la ley por una inevitable necesidad de autodefenderse" (13).

Por su parte, Gabriel Tardé, otro excelente criminólogo, "Protestó contra los errores judiciales derivados del hecho de no tomar en cuenta los elementos indicativos de una significativa interrelación entre víctima y criminal y destacó la posible responsabilidad de aquella, frente a algunos actos cumplidos por ella misma" (14).

(12) Nieves, Héctor. El comportamiento culpable de la víctima. Caracas, Universidad de Carabobo, 1973.

(13) Inquietudes Penales y Criminológicas. La Victimología. Revista Bogotá D.E. Colombia, agosto 1980. Número 32 pág. 3

(14) Inquietudes Penales y Criminológicas. Ob. cit. pág. 3

El preclaro criminólogo Hans Von Henting comparte la idea anterior, y al respecto expresa, "hace mucho que se sabe que en multitud de casos hay estrechas relaciones entre el criminal y la víctima" (15).

3.- Evolución histórica que ha sufrido la Victimología a raíz de sus primeras investigaciones

"Diversos autores que han contribuido al desarrollo de la Victimología: Von Henting (1948), Exner (1949), Ellenberger (1954), Drapkin (1960), Fathah (1971), entre otros, concuerdan en el sentido que la Criminología ha estudiado unilateralmente la conducta delictiva, esto es, a través del autor y que han valorado, marginalmente la influencia de la personalidad de la víctima en la génesis de la criminalidad y en la contribución a su propia victimización" (16).

Como podemos apreciar, la postura adoptada por dichos autores respecto al fenómeno criminal es analizando bajo una perspectiva victimológica, es decir, "el problema no es determinar por qué algunos individuos se convierten en delincuentes, sino fundamentalmente, por qué algunas personas son susceptibles de ser victimizadas" (17).

Ahora bien, los primeros estudios sistematizados que se llevaron a cabo en el terreno de la Victimología, tuvieron lugar en el siglo pasado. "Desde el punto de vista científico, a partir del siglo XIX floreció un interés por el estudio de la víctima. En el ámbito jurídico es pionero el trabajo documental sobre "crímenes remarcables" del jurista Anselm Feuerbach (1846). En dicho estudio, el autor manifiesta una clara convicción de que la víctima es el origen del crimen" (18).

(15) Hans, Von Henting. Ob. cit.

(16) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 1.

(17) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 1.

(18) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 3.

Con todo el respeto que nos merece tan distinguido autor, nosotros consideramos prematura su aseveración, toda vez que dependerá de las circunstancias específicas que rodean a cada caso en particular para poder estar en condiciones de determinar si la víctima dió la pauta para desencadenar el fenómeno criminal y si así fue entonces hablar de la culpabilidad de la víctima.

Por su parte el eminente criminólogo alemán Hans Göppinger, (19) nos dice que, "las primeras contribuciones victimológicas, fueron publicadas después de la Segunda Guerra Mundial (Von - Henting 48) una visión de los orígenes de Mendelsohn 63, 239, y sig., v. también Nagel 63, 245 y 55) una profunda elaboración de las distintas exposiciones la proporcionan últimamente (Miyazahua, 70) y, si bien poco sistemático, también Shafer (68").

Los primeros trabajos victimológicos, estuvieron encaminados en su primera fase, en destacar la responsabilidad del sujeto pasivo, víctima en la comisión del acto delictivo. "En otros términos, los pioneros de la victimología, invirtieron el modelo de la Criminología Tradicional, centrado en el estudio de la personalidad del delincuente" (20).

De la misma manera se manifiestan los trabajos del conspicuo criminólogo Hans Von Henting. Los que sostuvieron por primera vez "Que el lento progreso realizado en el campo de la etiología criminal, derivaba del hecho que el comportamiento delictivo había sido estudiado aisladamente de la situación que lo había provocado e independientemente del comportamiento recíproco del sujeto contra el que iba dirigido" (21).

(19) Göppinger, Hans. Ob. cit. pág. 363.

(20) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 4.

(21) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 4.

Asimismo este autor, "llama la atención del mundo científico sobre las relaciones entre el criminal y la víctima con su obra clásica "the criminal and his victim", publicada en 1948" (22).

En este orden de ideas tendientes a analizar las relaciones entre la víctima y el victimario se encuentran los estudios realizados por el profesor "Henri Ellenberger (Topeka, Kansas) aporta una contribución significativa en su estudio "Relaciones Psicológicas entre el criminal y la víctima" (23). Dicho autor considera que para poder estar en condiciones de conocer a fondo el fenómeno criminal, "dentro del proceso penal debe considerarse no solamente el delito y adicionalmente el delincuente. Sugiere analizar, paralelamente la pareja delincuente-víctima, teniendo en cuenta todos los elementos que condicionan el paso al acto de la conducta delictiva. En el curso de sus investigaciones introdujo el término victimogénesis" (24).

Otro de los precursores por el estudio de la victimología y "primero en introducir el término victimológico en el lenguaje científico-criminológico, fue el psiquiatra americano F. Wertham quien en su libro "The Show of violence" publicado en 1949, subrayó la necesidad de crear de la victimología, una ciencia. Dicho autor mencionó como las discusiones sensacionalistas sobre la Psicología anormal del homicida, habían desviado la atención de las autoridades sobre la falta de protección de la víctima" (25).

"Cabe hacer notar que diversos autores: P. Cornill (1959), H. Ranjera (1954) y H. Shulert (1965), atribuyen el origen de la Victimología a Benjamin Mendelsohn, probablemente porque este autor fue el primero en definir en forma sistemática, el campo de estudio de la victimología" (26).

(22) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 4.

(23) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 4.

(24) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 5

(25) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 5

(26) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 5

En efecto, el distinguido criminólogo mexicano, Luis Rodríguez Manzanera, en sus estudios realizados en victimología sostiene que "el profesor B. Mendelsohn puede ser considerado el creador de este campo del conocimiento criminológico, pues aunque varios autores se habían ocupado del tema, el primer estudio sistematizado de las víctimas se debe al profesor Israelí, que se ocupa del tema desde 1937, siendo sus primeras publicaciones en 1940 (Giustizia Penale, Roma) sobre violación. En 1946 realiza su "New bio-psycho-social horizons: victimology" (27).

Respecto a la obra del ilustre profesor Benjamín Mendelsohn, la sobresaliente maestra Angela Vázquez de Forghani, nos dice que "el propio Mendelsohn en su artículo "una nueva rama de la ciencia bio-psico-social; La victimología, creyó haber sido el primero en utilizar el término victimología. En sus propios términos expresaba: "el problema de la criminalidad debe ser estudiado en otra perspectiva, bajo el aspecto de la personalidad de la víctima desde el punto de vista curativo, biológico, psicológico y sociológico. Dicha nueva ciencia constituirá lo que nosotros nombraremos por vez primera la victimología. En consecuencia, interpreta la victimología como disciplina autónoma, como teoría científica paralela a la criminología que se ocupa exclusivamente de las víctimas de los crímenes" (28).

Por la importancia que reviste la obra del profesor Benjamín Mendelsohn, conocida como "una nueva rama de la ciencia biopsico-social": "La victimología, a continuación analizaremos algunos de sus principales puntos.

(27) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 5

(28) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 5

Primeramente queremos hacer mención que la misma inquietud que tenemos nosotros por conocer las causas que propician la perpetración del delito de violación sexual, sin ningún otro interés que el de prevenir su ejecución, conscientizando a la mujer a través de un conjunto de medidas preventivas a su victimización, a su vez la sintió Mendelsohn, y al respecto la profesora Vázquez de F. Angela en su obra, "la víctima como objeto de la criminología" comenta, "Mendelsohn se interesó también en el sentido de las víctimas de violación, si bien su contribución es marcadamente sexista, señalando La provocación y consentimiento de la víctima como los elementos desencadenantes. Estas nociones le hicieron pretender contribuir un sistema de medidas preventivas y terapéuticas, para evitar la potencial conversión en víctima". (1958) (29) (el subrayado es nuestro).

De la misma manera, durante la década 1950-60 "En Francia fueron emprendidos diversos estudios de índole jurídico-criminológico, en los que se hacía hincapié en la provocación, contribución o consentimiento de la víctima en la producción del acto criminal.

La mayor parte de los estudios empíricos que se han efectuado, se refieren al homicidio y ciertos delitos sexuales, entre los que el de violación fue privilegiado" (30). (El subrayado es nuestro).

Antes de continuar con la exposición de la obra del profesor Benjamín Mendelsohn, queremos hacer un comentario a las anotaciones anteriormente expuestas, ya que podemos apreciar en las mismas, se hacen relevar los términos "provocación y consentimiento" por parte del sujeto pasivo-víctima, y como es de nuestro conocimiento en el delito de violación sexual, uno de los elementos jurídicos que constituyen "el tipo legal" es precisamente la ausencia de voluntad por parte de la víctima, ya que la imposición de la cópula la ejecuta el victimario en su víctima por medio de la violencia.

(29) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 6

(30) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 6

Por lo que nosotros consideramos, que en estricto apego a derecho y con todo el respeto que nos merece tan distinguido autor, no es posible hablar del consentimiento de la víctima toda vez que "el tipo legal" quedaría desvirtuado.

Pero como este punto será tratado más adelante, cuando arribemos al análisis jurídico del delito de violación, por ahora nos basta únicamente con dejar señalado dicho comentario.

Continuando con la exposición de la obra de Mendelsohn, otro punto importante nos lo hace saber el profesor Rodríguez Manzanera, cuando sostiene que "la víctima de un delito no ha sido suficientemente estudiada, defendida, auxiliada o sostenida. El estudio de las víctimas ha sido abandonado por los tratadistas" (31).

También Mendelsohn sostiene que "es necesaria la creación de una ciencia independiente, que se ocupe de estudiar a las víctimas desde el punto de vista bio-psico-social, dándole una importancia similar a la del criminal, y no solamente por medio de abstracciones jurídicas o referencias de otras ciencias" (32).

También propone Mendelsohn el término de "la pareja penal" formada por el criminal y su víctima y sostiene que dicha pareja penal "debe ser estudiada minuciosamente, y en sus relaciones antes y después del delito, sólo así se podrá realizar un juicio adecuado" (33).

Mendelsohn también considera, que "estudiar al criminal sin estudiar a su víctima es inadecuado e incompleto; al estudiar el fenómeno penal deben tomarse en cuenta cuatro factores: 1) El infractor; 2) La víctima; 3) Las relaciones bio-psico-sociales entre ellos; 4) Las causas psíquicas profundas que han producido la aproximación de los factores" (34).

(31) Rodríguez Manzanera, Luis. Porrúa, México, 1979. pág. 2.

(32) Rodríguez Manzanera, Luis. "La victimología" pág. 2.

(33) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. pág. 2.

(34) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. pág. 2.

Lo anteriormente expuesto por Mendelsohn, a su vez el profesor Luis Rodríguez Manzanera lo resume en los siguientes términos: "De lo anterior pueden desprenderse cuatro aspectos psicosociales de importancia: a) La víctima puede ser la causa de la infracción; b) La víctima puede ser el pretexto para la infracción; c) La víctima puede ser el resultado de un conceso; d) La víctima es la consecuencia de una coincidencia" (35).

Así pues, estos son algunos de los principales puntos de vista en la obra del que nos atrevemos a llamar el "padre" de la victimología, aunque claro está, posteriormente en los capítulos que nos resta por analizar heremos nuevamente mención a tan importante trabajo, sobre todo cuando abordemos al análisis que hace Mendelsohn respecto a la clasificación de las víctimas.

Otro magnífico autor, interesado en el campo de la victimología es Marvin Wolfgang, quien hace una valiosa aportación al terreno de victimología, al introducir el término de "víctima canalizadora", en efecto la noción de "víctima canalizadora" o de "víctima precipitante" (víctima preceptitated) fue originalmente enunciada por Marvin Wolfgang en su estudio sobre el homicidio en Philadelphia, U.S.A. en 1958" (36).

Dicha "noción" nos comenta la profesora Vázquez de F. Angela "apareció como una perspectiva prometedora, para dilucidar el rol de la víctima en la génesis del crimen y determinar paralelamente si la víctima instigó, inició, favoreció o facilitó el delito" (37).

Otro de los autores que ha hecho importantes investigaciones victimológicas, es Ezzat Fattah, "entre los que se ha hecho célebre su obra "la victime est elle coupable" (La víctima es ella culpable) (38).

(35) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. pág. 2.

(36) Cfr. Vázquez de F., Angela. Ob. cit. págs. 5 y 6.

(37) Cfr. Vázquez de F., Angela. Ob. cit. págs. 5 y 6.

(38) Cfr. Vázquez de F., Angela. Ob. cit. págs. 5 y 6.

Por la importancia que revisten los trabajos de investigación llevados a cabo por dicho autor, queremos permitirnos a continuación transcribir algunos de sus principales puntos, aunque cabe aclarar que dichos trabajos de investigación no fueron centrados en el mismo objeto que nos propusimos nosotros (el delito de violación-sexual), sino que por el contrario se refieren al delito de homicidio con fines de robo, pero debido a que "la obra de Fattah, además de constituir uno de los estudios empíricos en victimología, que posee valiosas informaciones y refinamiento técnico, pues establece las bases de una profilaxis en favor de las personas susceptibles de convertirse en víctimas de actos criminales" (39).

Este autor, a través de la observación y encuesta descriptivo-analítica, estudió diversos expedientes obtenidos del Archivo Judicial sobre casos juzgados y condenados.

Igualmente, efectuó tests psicológicos y entrevistas con las víctimas en los casos de crimen no consumado y con los sujetos acusados de homicidio.

A través de dichas entrevistas analizó los detalles en el desarrollo y consumación de dicho delito. Su estudio estuvo orientado sobre las tres hipótesis siguientes:

- I.- Las predisposiciones victimógenas, en opinión del autor, se manifiestan en algunas de las formas siguientes: de los rasgos bio-psico-sociales de la víctima, del mayor grado de exposición a situaciones riesgosas (por razones de trabajo, por ejemplo. Los choferes de taxis, empleados bancarios, etc.) y de la mayor vulnerabilidad como en el caso de capacidad reducida de defensa (por razones de edad: ancianos, de incapacidad física: lisiados, etc.)
- II. En lo que concierne a la relación entre el criminal y la víctima, Fattah sigue las orientaciones de Von Henting y Wolfgang.

(39) Cfr. Vázquez de F., Angela. Ob. cit. págs. 5 y 6.

Primeramente e intentando discernir el aspecto psicológico de la relación, hace una comparación entre "el crimen pasional" y el crimen con fines de obtener un lucro o beneficio. Según este autor, en el primer caso, la relación entre el criminal y la víctima, es una relación cargada de emoción y afectividad; en tanto que en el homicidio con fines de lucro, dicha relación está caracterizada por una indolencia de la parte culpable.

Un segundo aspecto distintivo entre los tipos de homicidio, es que el primer caso, el homicidio pasional es cometido con el único fin de eliminar a la víctima, en tanto que en el segundo, el homicidio no constituye un fin en sí, sino un medio para conseguir robar a la víctima.

III. El rol de la relación entre el criminal y la víctima; Fattah se refiere a tres fases:

En la primera fase, de formulación de la idea, el delincuente en potencia aparece interesado en un beneficio pecunario y aprovecha las relaciones existentes con la víctima o elige a ésta en función de las informaciones disponibles sobre su situación financiera, lugar en que guarda objetos de valor, etc.

En la segunda fase, de desencadenamiento del crimen o de paso al acto, la relación entre el criminal y la víctima juega un rol decisivo y en algunos casos es la relación misma la que lo desencadena (lo hace accesible a la ejecución del criminal). La víctima puede intervenir en esta fase, creando situación victimógena.

En la tercera fase, de ejecución del crimen, la contribución de la víctima consiste en que a causa de su negligencia o imprudencia, no adopta las medidas necesarias a su protección y la de sus bienes, lo que facilita la acción criminal.

Ya para concluir esta sección, y como acertadamente sostiene la profesora Angela Vázquez de F. "Basta con remarcar que la victimología ha intentado dilucidar el papel de la víctima en la situación precriminal y en la propia génesis del crimen. Así se ha interesado en el origen, personalidad, carácter, sexo, edad, cualidades espirituales, intelectuales, características corporales y relaciones sociales de la víctima".

En otro orden de ideas, queremos manifestar que "Los Simposios Internacionales sobre Victimología celebrados en Jerusalem (1973), Boston (1976), Bélgica - Italia (1975), y el año pasado (79) en Alemania, han dado la ocasión a profesores, estudiosos juristas y profesionales de distintas ramas del conocimiento, de encontrarse, de cambiar e intercambiar ideas y resultados de concretas y definidas investigaciones de campo, que han concluido por estimular el desarrollo de la Victimología, no solo como ciencia social sino como fuente de ideas y proyectos de naturaleza práctica".

Respecto al Congreso de 1973, el Profesor Luis Rodríguez Manzanera, asevera: "Se celebrará en Jerusalem, Israel, el Primer Simposium Internacional de Victimología, convocado por la Sociedad Internacional de Criminología, La Universidad Hebrea de Jerusalem y el Gobierno Israelita.

El Congreso tendrá cuatro secciones científicas de trabajo:

- I. El estudio de la Victimología (concepto, definición de víctimas, metodología, aspectos interdisciplinarios).
- II. La víctima (tipología, la víctima en el proceso penal, etc.).
- III. La relación victimario-víctima (Delitos contra la propiedad, contra las personas, sexuales, etc.).
- IV. Sociedad y víctima, actitudes y políticas (prevención, tratamientos, resarcimiento, etc.).

Respecto al último Congreso celebrado en Alemania en el año de 1979, queremos señalar que una de las peculiaridades de este Congreso fue que uno de sus participantes, "Donal Cressey, señaló el riesgo que presenta la facultad con la que se añadió el "logos" al nombre de víctima, donando así una imagen de ciencia a un conjunto de estudios que no poseen Autonomía Científica. (39 Bis).

Nosotros por el momento, queremos reservarnos nuestro comentario respecto a la idea sostenida por el profesor Donal Cressey, ya que este tema será estudiado más adelante.

4.- Relaciones existentes entre la Criminología y la Victimología

Hoy como ayer, tanto la Criminología como la Victimología se han propuesto como objetivo primordial la prevención de la Criminalidad.

En el desarrollo del presente apartado analizaremos la opinión que respecto a las relaciones existentes entre dichas ciencias sostienen destacados autores con relación a la prevención de la criminalidad.

Ahora bien, por lo que respecta a las relaciones que se entablan entre una y otra ciencia, queremos adelantar que existe una estrecha vinculación entre estas Áreas del Conocimiento; ya que como señalamos en el Capítulo anterior desde sus orígenes, la Criminología surgió como una esperanza tendiente a dar solución al fenómeno de la criminalidad analizando dicho fenómeno a través del sujeto "activo-victimario" en la comisión del hecho delictivo, sin alcanzar logros fructíferos en la prevención de la criminalidad.

Con ese mismo afán de prevenir la criminalidad, se yergue la Victimología y para mantener dentro de ciertos parámetros el problema de la criminalidad, el ilustre criminólogo Rodríguez Manzanera propone el siguiente planteamiento:

(39 Bis) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. págs. 1 y 2.

"La Victimología viene a llenar un hueco notable en la criminología tradicional y tiene un futuro prometedor pues poco a poco va rebasando sus límites originales para convertirse en una verdadera síntesis de aspecto bio-psico-social del fenómeno victimal, además de abrir un campo notable: el de la prevención victimal, pues no basta buscar que las personas no cometan delitos; es necesario enseñar a los miembros de la colectividad a no ser víctimas y a impedir de esta forma la comisión de muchos crímenes" (40).

El distinguido investigador Alemán Hans Göppinger, considera a la victimología como campo parcial de la criminología y al respecto nos comenta:

"Que después de haber empezado algunos investigadores interesados en la Criminología o en la Sociología Criminal a ocuparse de la víctima del delito y de la relación entre el delincuente y su víctima se acuñó para este campo parcial de la investigación criminológica una nueva palabra: Victimología. Esta representa de hecho un determinado sector del campo total, relativamente cerrado de la criminología empírica y en particular del complejo problema: el delincuente en sus interdependencias sociales" (41).

Otro distinguido autor, Kaiser Gunter sostiene que "La victimología (del Latín Víctima) se propone analizar las relaciones entre delincuente y víctima. La designación parece proceder de Wertham (1948). En parte se interpreta la victimología como disciplina autónoma, como teoría científica paralela a la criminología: y que se ocupa exclusivamente de las víctimas de crímenes o accidentes. (Mendelsohn, 1956). Según esta opinión, pocas veces defendida, la función de la victimología consiste en estudiar la personalidad de la víctima bajo aspectos biológicos, psicológicos y sociológicos (Mendelsohn, 1956, 57). Además se pretende construir un sistema de medidas preventivas y terapéuticas, para evitar la potencial conversión en víctima. (Mendelsohn, 1968-622). A esto

(40) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. pág. 73

(41) Göppinger, Hans. "Criminología" Publicado por el Instituto Editorial Reus, Madrid, España, 1975. pág. 362.

corresponde el desarrollo de un especial "pronóstico de víctima". (Einsenber, 1971, 169). Finalmente según Amelunxen (1970, 34 y sig.) la victimología se interesa en el origen, personalidad, carácter, sexo, edad, situación de conciencia, cualidades espirituales y características corporales de la víctima, y por sus relaciones familiares, profesionales y sociales. Se propone en particular dejar en claro el papel de la víctima en la situación precriminal y su contribución a la génesis del crimen". Pero todos estos aspectos, por muy importantes que sean en particular, sólo subrayan parcialmente la importancia criminológica de la víctima" (42).

Como podemos apreciar, para Kaiser Gunter, el estudio de la víctima es parcialmente importante para la criminología.

Por su parte, la distinguida criminóloga Lola Aniyar de Castro en su obra "Los desviados como víctimas, "sostienen que: la víctima tiene el delito en sus venas, o bien de que las víctimas son raramente transeúntes inocentes, especialmente en el caso de homicidio o asalto con alevosía.

Así mismo, dicha autora considera que "una nueva manera de hacer victimología es estudiar la personalidad y las condiciones de la víctima, sus motivaciones, pulsiones y tendencias. Otra manera es analizar los mecanismos de la dinámica social, capaces de sacrificar a un grupo determinado de personas en la búsqueda de los objetivos prevalentes de la ideología del sistema. Es decir la victimización por obra de las fuerzas del sistema social" (43).

(42) Cfr. Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 6.

(43) Aniyar de Castro, Lola. "Victimología". Publicación del Centro de Investigaciones Criminológicas. Facultad de Derecho. Universidad de Zulia. Maracaibo, 1969. pág. 96.

Luis Rodríguez Manzanera, al formular un cuadro de disciplinas criminológicas, siguiendo el distinto propuesto por su maestro Alfonso Quiroz Cuarón, y que comprenden: la antropología, la psicología, la biología, la sociología, criminológicas, así como la criminalística y la penología, agrega la victimología, considerándola también como una disciplina criminológica, ya que según explica, la criminología comprende tanto el estudio del criminal como de su víctima.

Sin embargo, independientemente de existir una disciplina criminológica que se ocupe del estudio en particular de la víctima como es la victimología que se erige a analizar el grado de participación que la víctima tuvo en el delito, se hace preciso nutrir esta disciplina con el estudio particularizado y sintético de todas las demás disciplinas criminológicas en lo que a la propia víctima se refiere, si se toma en cuenta que en todo hecho delictuoso aparece siempre junto al delincuente su víctima, o como decía el criminólogo alemán Hans Von Henting. "En el derecho penal al autor le corresponde siempre una víctima" (44).

A continuación, queremos mencionar el punto de vista que en este renglón, sostiene el distinguido autor Héctor Nieves, de la Universidad de Carabobo, Venezuela.

"Los criminólogos han sido quizá, los primeros en reconocer la importancia de la conducta de la víctima en toda la etiología y dinámica delictiva, directa a reconstruir el origen y la causa de un fenómeno criminal determinado, hasta el punto de crear una verdadera ciencia denominada victimología, cuyo contenido y objetivo es el sujeto pasivo como concurrente en el hecho" (45).

(44) Cfr. Vázquez Sánchez, Rogelio. "El ofendido en el delito y la reparación del daño. Tesis UNAM. Facultad de Derecho. División de Estudios Superiores. Mayo. 80. págs. 14 y 15.

(45) Nieves, Héctor. "El Comportamiento Culpable de la Víctima". Caracas, Universidad de Carabobo, 1973. pág. 10.

En otro orden de ideas, cabe destacar que se han levantado serias polémicas respecto a la autonomía científica de la victimología, y al respecto hay quienes consideran a la Victimología como ciencia autónoma de la Criminología, mientras que otros sostienen que la Victimología no es más que una rama auxiliar de ésta y al respecto la profesora Vázquez de F. Angela, sostiene: "La victimología ha ido perfilándose en diversas e importantes direcciones. En su etapa inicial, estuvo centrada en el problema de definir su campo de estudio, como disciplina autónoma de la criminología o bien como una rama auxiliar de ésta" (46).

Atentos al párrafo anterior en seguida haremos alusión a las diferentes posturas que respecto a la autonomía científica de la victimología sostienen diversos autores.

Angela Vázquez de F. sostiene que, "sin llegarse a un acuerdo en la doctrina, sobre la autonomía científica de la victimología es de remarcarse que la criminología la ha ido absorbiendo y constituyendo un campo especializado de investigación" (47).

Luis Rodríguez Manzanera por su parte manifiesta que la "La victimología nació con pretensiones de ciencia independiente, al publicar el profesor Benjamín Mendelsohn sus trabajos en 1937, 1940, 1946.

El mencionado tratadista atrajo la atención de juristas y criminólogos sobre la víctima, es decir la persona que sufre un mal por culpa ajena o propia" (48).

(46) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 1.

(47) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 1.

(48) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. pág. 72.

Tomando en consideración los argumentos que sostienen los autores anteriormente aludidos, nosotros concebimos a la victimología como una área parcial de la ciencia criminológica, sin que esto signifique que por tal motivo la estamos degradando, quizás lo que pone en tela de juicio a la victimología es su corta edad, pero no obstante lo anterior, nosotros creemos que eso precisamente la hace más interesante y más vivamente digna de futuros trabajos e investigaciones que la lleven a alcanzar un gran auge.

Ya para concluir con este inciso, haremos mención a continuación al punto de vista que sostiene la revista especializada "Inquietudes Penales y Criminológicas":

"Se ha discutido, además si esta disciplina sería autónoma respecto de la criminología o si no es más que una rama de esta última. No es el objetivo en estas líneas entrar en la polémica suscitada al respecto, lo que implicaría descender al terreno del método que sigue en sus investigaciones. Tan sólo nos importa destacar y relievar tres hechos básicos que emergen de este importante movimiento de opinión que se comenta. El primero es que el crimen, para ser correctamente estudiado y adecuadamente prevenido, debe ser afrontado dentro de una visión sistemática, pues la característica de todo sistema justamente es la totalidad, que se torna exigencia imprescindible en el campo de justicia penal donde es el hombre, en su complejidad, el centro de gravedad de tan importante rama del ordenamiento jurídico.

El segundo, corolario del anterior, es que la criminología contemporánea, con todos los significativos avances que ha alcanzado, no obstante se ha demostrado insuficiente para el logro de una integral justicia, pues ha centrado fundamentalmente su preocupación en el estudio y análisis de la personalidad del delincuente y de su ambiente para explicar la etiología delictuosa y sólo, pocas veces, se ha ocupado de la víctima, considerada en general como simple objeto de la conducta del reo.

Finalmente, que esta nueva disciplina, que se viene perfilando con matices cada vez más científicos y definidos, viene a ser útil, no sólo a los operadores del derecho (abogados y jueces), sino a psicólogos, psiquiatras, sociólogos y criminólogos que quieran profundizar el argumento en mención que, actualmente, como se acaba de señalar, representa un material valioso, tendiente a estudiar ulteriores estudios de algo que ya, en estos momentos, tiene alcance internacional válido" (49).

"Indudablemente, la ciencia que más se ha enriquecido con la victimología es la criminología, varios autores la consideran como una rama importante de la Criminología, opinión que, en mucho, compartimos.

Otros autores se principiaron a ocupar del problema de la víctima como fundamental dentro de la Criminología, así en 1947 aparece "The Criminal and his Victim" de Hans Von Henting.

Hay quienes han negado a la victimología no sólo el carácter de ciencia independiente (lo que efectivamente está aun en discusión) sino cualquier posibilidad de existencia, ni siquiera como rama de la Criminología. La historia se ha encargado de demostrar su equivoco". La postura es sostenida por el profesor Luis Jiménez de Azúa, y con la cual no estamos de acuerdo, ya que como hemos venido sosteniendo en este Capítulo, la existencia de la victimología data del siglo pasado.

(49) Revista Inquietudes Penales y Criminológicas. Ob. cit. págs. 3 y 4

Además consideramos que el profesor Jiménez de Azúa, no tiene bien definido su punto de vista, ya que por un lado sostiene "Que se le ha dado demasiada importancia a la victimología, y que presuntuosos por tanto resultan los trabajos de Mendelsohn cuando trata de erigirla en disciplina autónoma (50). "Sin embargo, choca este criterio con la postura antes asumida por el propio autor Jiménez de Azúa, que llegó a opinar que el derecho penal tiende a desaparecer y que será tragado por la Criminología" (51).

Otra postura, es la que sostiene el distinguido Dr. Jorge López Vergara cuando comenta. "Mucho se ha discutido si la Victimología es realmente una ciencia, o si bien puede considerarse parte de la Criminología. Considero que en el fondo la Victimología viene a ser parte de la criminología ya que ambas buscan a fin de cuentas lo mismo: la prevención, la primera de las víctimas y la segunda de la criminalidad" (52).

El investigador Rogelio Vázquez Sánchez, de la Universidad Nacional Autónoma de México, por su parte sostiene el siguiente planteamiento: "Si se consiguiera a la criminología como un estudio bio-psico-social del delincuente, en ese propio ataque del autor del delito aparecerá siempre la defensa de la víctima que fundamenta que se haga un estudio por separado de la víctima, tomando en cuenta todas las disciplinas criminológicas. Lo que da la consecuente pauta para que la victimología se erija como una disciplina autónoma separada de la criminología, que se ocupe del estudio sintético, causal, explicativo, natural y cultural de la conducta de quien sufre el delito. Teniendo como ramas interdisciplinarias que la conforman, a su vez, la biología, la psicología y la sociología victimológicas, la victimológica, la teoría de la reparación del daño dentro de la penología" (53).

(50) Jiménez de Azúa, Luis. "La llamada Victimología": Estudio de Derecho Penal y Criminología. Omeba. Buenos Aires. 1961. pág. 24.

(51) Vázquez Sánchez, Rogelio. Ob. cit. pág. 17

(52) López Vergara, Jorge. Ob. cit. pág. 126.

(53) Vázquez Sánchez, Rogelio. Ob. cit. pág. 15.

"Cabe señalar que el debate sobre la autonomía de la victimología, no ha sido resuelto. Si bien en los últimos años han habido avances importantes en el campo de la victimología, difícilmente puede pretenderse que ha alcanzado el estatuto de una disciplina autónoma. La concepción prevalente entre autores contemporáneos sitúa a la victimología como una rama de la ciencia criminológica, restringiendo su estudio a las víctimas de actos criminales" (54).

Como es de observarse, quizás la aportación más trascendental de la victimología a la criminología, fue en hacer que esta última se abocara a su estudio. "Por más de dos siglos la criminología ha fijado su atención en el comportamiento desviado y la personalidad criminal, debido al énfasis en los derechos legales del acusado y del convicto, y la aceptación creciente del objetivo de rehabilitación del delincuente, se ha pasado por alto el hecho de que la víctima tiene el mismo derecho de ser tratada justamente por la sociedad" (55).

(54) Vázquez de F., Angela. Ob. cit. pág. 12.

(55) Cfr. López Vergara, Jorge. Ob. cit. pág. 128.

CAPITULO III CONCEPTOS DE VICTIMOLOGIA

"El origen del nombre víctima algunos lo hacen derivar de "vincire": animales que se sacrificaban a los dioses. Otros de "vincere" porque representa al sujeto vencido. En el holandés "slaschofer" y en el alemán "Opfer" se hace directa referencia a su origen religioso" (56).

"Segun Fattah (57), el término "victime" en francés su correspondiente en inglés "victim" y el italiano vitima, derivan del latín víctima, que en un sentido original designaba un ser viviente ofrecido en sacrificio a los dioses".

El concepto de víctima aparece como uno de lo más antiguos en la historia del hombre, inexplicablemente ligado a la idea de inmolación. Hasta nuestros días estas mismas definiciones encontramos: El Larouse Francés la define como "La persona que sucumbe, la persona que sufre las consecuencias, de un acto, de un hecho, de un accidente". La Real Academia Española, define como víctima "La persona o animal sacrificado, persona que se expone a un grave riesgo, persona que padece daño por culpa o causa fortuita".

De la víctima, el ingenioso Von Henting (58) nos dice: "Según la concepción de la vida, es la persona lesionada objetivamente en un bien jurídico, protegido y que siente subjetivamente esta lesión con disgusto o dolor". Aclarando que para ser jurídicamente una víctima no es necesario serlo moralmente", y que además, en el derecho penal al autor le correspondía una víctima" (59). Bis.

(56) Aniyar de Castro, Lola. Ibid. pág. 17.

(57) Cfr. Vázquez de F., Angela. Ibid. pág. 10.

(58) Hans Von, Henting. Ibid. pág. 540.

(59) Bis. Hans Von, Henting. Ibid. pág. 408.

El profesor Luis Jiménez de Azúa, por su parte, al referirse a la víctima expresa que, "en la concepción más generalizada hoy sirve para designar a la persona que sucumbe, a la que sufre las consecuencias de un acto, de un hecho o de un accidente" (60).

"Sin embargo, siguiendo el criterio de Von Henting, reconoce que no se debe limitar el concepto de víctima, y apunta: "Nos parece impropio limitar así la noción de víctima y creemos que tiene más razón Von Henting que tanto puede ser un hombre como la comunidad" (61).

La Revista especializada Inquietudes Penales y Criminológicas sostiene que, "el concepto de víctima es uno de lo más antiguos y universales que la humanidad posea, está presente en todas las civilizaciones y religiones y se encuentra ampliamente documentado en los clásicos y aun, en el mismo folclore de cada país (62).

Una vez hechas las anteriores anotaciones, a continuación haremos alusión a algunas definiciones que sobre el concepto de victimología sostienen algunos autores:

El distinguido autor Sutherland Edwin, lejos de definir a la victimología más bien aporta ciertos elementos que van a servir de base a otros autores en sus definiciones y al respecto dicho autor sostiene: "El público en general es, por definición siempre la víctima del crimen. El público en general sufre pérdidas tanto directamente como por el mal uso, robo o destrucción de la propiedad pública o indirectamente en la forma de gastos de mantenimiento de la policía y de los juzgados y en la forma de intranquilidad y quizás terror por la permanencia del crimen.

(60) Cfr. Vázquez Sánchez, Rogelio. Ob. cit. pág. 19.

(61) Cfr. Vázquez Sánchez, Rogelio. Ibid. pág. 19

(62) Revista Inquietudes Penales y Criminológicas. Ibid. pág. 3

En este sentido cada individuo dentro del estado es una víctima del crimen. En suma algunos individuos son víctimas del crimen en un sentido más específico. "Las víctimas del crimen, pueden perder cualquier cosa valiosa. Vida y dinero son quizás los valores básicos porque ellos contribuyen a la satisfacción de nuestros deseos" (63).

Mientras que el famoso criminólogo mexicano Luis Rodríguez Manzanera (64) sumariamente la define como el estudio científico de las víctimas, y respecto a su campo de estudio, dicho autor nos dice que "la victimología, como análisis de los que padecen por una conducta antisocial se ha centrado en los estudios sobre los tipos de víctimas, su participación en el hecho, su mayor o menor vulnerabilidad, su responsabilidad, la necesidad de compensación, de tratamiento la relación victimario - víctima, sociedad y víctima, etc." 6 Bis. pág. 72.

La interesante revista especializada "Inquietudes Penales y Criminológicas", por su parte hace destacar que: "con este término, difundido rápidamente en estos últimos años, se designa hoy una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha jugado en la génesis del crimen y dentro de un marco psicosocial, estudia la conducta de aquellas personas que han sido víctimas de conductas que ellas mismas han contribuido a crear.

Examina también las predisposiciones, psicológicas y sociales que producen victimidad, así como la dinámica interpersonal en el crimen y, en particular, en los delitos contra la persona y en aquellos de naturaleza sexual. Propende igualmente por la concreción de una tecnología del comportamiento de la víctima

(63) Cfr. López Vergara, Jorge. Ibid. pág. 112.

(64) Rodríguez Manzanera, Luis. Ibid. pág. 71.

potencial, en orden a prevenir o disminuir su vulnerabilidad. Además, estos estudios se están demostrando extremadamente útiles para el perfeccionamiento de políticas preventivas y de sistemas reparatorios para quienes, como consecuencia del delito padecido, han sufrido daños, bien patrimoniales, físicos o psicológicos" (65).

"Cabe hacer notar que diversos autores "P. Cornil (1959), H. Ranjera (1954) y H. Shulert (1965), atribuyen el origen de la victimología a Benjamín Mendelsohn, probablemente porque este autor fue el primero en definir en forma sistemática, el campo de estudio de la victimología" (66).

"Ciertamente, este autor Mendelsohn; creyó ser el primero en hablar de Victimología pues afirmó "El problema de la criminalidad debe ser estudiado en otra perspectiva bajo el aspecto de la personalidad de la víctima, desde el punto de vista curativo, biológico, psicológico y sociológico. Dicha nueva ciencia constituirá lo que nosotros nombraremos por vez primera, la victimología" (67) Bis.

De la definición que acabamos de mencionar, la distinguida profesora Angela Vázquez de F. hace el siguiente análisis: "Mendelsohn emplea el término "victimología" (de víctima y del griego logos, discurso), considerando el estudio como una ciencia autónoma, basado en tres planos constitutivos:

- 1.- El plano primordial sería bio-psico-social, la víctima puesta de frente a todos los factores que la estimulan a convertirse en víctima, comprendidos los casos en los cuales no existe la otra parte de la pareja penal: el delincuente.
- 2.- El plano criminológico, sobre el cual el problema de la personalidad de la víctima guarda una estrecha relación con la criminalidad. Se plantea, en consecuencia, una política terapéutica y profiláctica victimal.

(65) Inquietudes Penales y Criminológicas. Ibid. pág. 3.

(66) Vázquez de F., Angela. Ibid. pág. 5

(67) Bis. López Vergara, Jorge. Ibid. pág. 113.

3.- El plano jurídico, considera a la víctima en relación con la ley penal, o civil, entrándose del resarcimiento de los años sufridos" (68).

A su vez varios autores, peritos en la materia, entre los que sobresalen: Vexliard, Mendelsohn, Drapkin y Ellenberger, emplean el término "victimología" para designar la ciencia que se propone estudiar la personalidad de la víctima en su totalidad, es decir, analizándola desde el punto de vista biológico, psicológico y social, con la finalidad de llegar a una profilaxis victimal" (69).

Como podemos corroborar, en todas las definiciones anteriormente expuestas se hace mención a los elementos que constituyen el objeto de estudio de la victimología, es decir, en cada una de ellas se hace alusión al análisis de la personalidad de la víctima, a las relaciones que se entablan entre la víctima y el victimario y a lo relativo a los procesos de victimización y su prevención etc., empero, no obstante lo anterior, nosotros compartimos la opinión del Dr. Jorge López Vergara y al respecto creemos que la definición de Sheneider es la más completa, y que a la letra reza:

"La victimología tiene diferentes tareas. Ella estudia las relaciones entre el ofensor y su víctima, en lo referente a la etiología del crimen. Estudia los procesos de victimización. (cómo se llega a ser víctima), cuáles son las consecuencias del contexto social en relación con la víctima y su ofensor" (70).

"En este sentido Middendorf afirma: "tanto en la ciencia criminológica como en la práctica de la ejecución de la Ley se ha atribuido poca importancia a las relaciones sociales entre el ofensor y su víctima" (71) Bis.

(68) Vázquez de F., Angela. Ibid. pág. 11.

(69) Vázquez de F., Angela. Ibid. pag. 11.

(70) Cfr. López Vergara, Jorge. Ibid. pág. 13-14.

(71) Bis Cfr. López Vergara, Jorge Ibid. pág. 14.

1.- ¿Qué estudia La Victimología?

De los anteriores conceptos sobre victimología, "observamos que se pueden delimitar tres áreas de estudio. La primera referente a las relaciones sociales existentes entre la víctima y su agresor o su victimario. La segunda, relativa a los procesos de victimización, o sea cómo es que una persona puede llegar a ser víctima. El tercero y quizás el más importante, es el relativo a las consecuencias sociales que deben sufrir la víctima, creo que podríamos agregar una cuarta área de estudio para determinados casos de víctimas, y ésta sería el estudio de las relaciones que se entablan entre la víctima y su ofensor" (72).

Resumiendo, la victimología tendrá por objeto el estudio de las siguientes áreas:

- a) Análisis de la personalidad de la víctima, en relación con su ofensor o victimario.
- b) Los procesos de victimización y su prevención.
- c) Consecuencias sociales de la víctima
- d) Relaciones sociales entre víctimas y ofensor.

2.- Análisis de la personalidad de la víctima en relación a su ofensor

Respecto a este primer campo de estudio de la victimología, el preclaro criminólogo Hans Göppinger (73) sostiene:

"La ciencia del derecho afirma desde hace tiempo la existencia de determinadas relaciones entre delincuentes y víctimas, si bien éstas, en la configuración normativa del Derecho Penal, sólo quedan reflejadas en algunas situaciones, consideradas como particularmente apropiadas".

(72) López Vergara, Jorge. Ibid. pág. 114.

(73) Göppinger, Hans. Ibid. pág. 362.

Según la aportación de la víctima al hecho criminal, Mendelsohn (56, 106 y sig.) distingue esencialmente entre víctimas inocentes, víctimas que colaboran en la comisión del delito y víctimas que provocan ellas mismas el delito" (74) Bis.

Como podemos apreciar, "En la concepción de Mendelsohn apenas es posible efectuar una separación entre la propensión de una víctima y la relación del delincuente con ella. Pero precisamente eso es lo que importa en una contemplación criminológica" (75).

El Dr. Jorge López Vergara manifiesta que, "Analizando el primer punto, mucho es lo que se ha dicho de que la víctima generalmente tiene relación directa con su ofensor. Creo que es una afirmación apresurada, pues dependerá de cada caso específico el deducir si existió esta relación y si así fue podemos quizás hablar de responsabilidad penal de la víctima" (76).

"En investigaciones realizadas en los E.E.U.U. se distingue entre víctimas que provocan o motivan oponiéndolas a otras (cfr. Wolfgang 58, 245, y sig., 252, Amir 67, 495), o en Wolfgang (67, 181 y sig.) entre propensión de la víctima, contribución al hecho y provocación. Se trata de investigaciones del delito desde el punto de vista de la víctima en las que las particulares relaciones entre la víctima y el autor no son tomadas en consideración" (77).

Hans Göppinger: "En base a una valoración de los expedientes de delitos sexuales, cometidos contra un total de 309 niños, Schonfelder (65, 109 y sig., 113) comunica que de entre las 245 niñas, el 3% provocó activamente, sin lugar a dudas al autor, y el 43% no hizo, sin lugar a dudas, algo semejante, mientras que el 26% quedó indiferente o no tuvo una reacción inequívoca, y ello a consecuencia de unos repetidos contactos sexuales anteriores.

(74) Bis Göppinger, Hans. Ibid. pág. 364.

(75) Göppinger, Hans. Ibid. pág. 364.

(76) López Vergara, Jorge. Ibid. pág. 115.

(77) Göppinger, Hans. Ob. cit. pág. 364.

De los 64 chicos el 28% se comportó de forma claramente activa, el 41% de forma claramente no activa, y el 31% de forma indiferente.

Según las investigaciones documentales de Matthes (67, 156 y sig.) algo menos de la mitad de las 689 chicas era ambivalentes; de las 384 restantes el 58.9% mostró una actividad predominantemente positiva respecto al suceso; algunas incluso dieron el impulso decisivo, y sólo 160 mostraron un rechazo interior.

G. Shuls (58, 159 y sig.) comprobó una (correspondencia) de la víctima en el sentido de una conducta (inconscientemente) favorecida del delito en el 26.1% de los delincuentes condenados por violación, y entre los casos absueltos, lo encontró incluso en un 43.5%.

Una investigación documental de Amir (67, 495 y sig., 71) sobre 640 delitos de abusos sexuales (incluidas violaciones) en Filadelfia, arrojó que 122 (19%) de las víctimas habían contribuido personalmente al hecho. Dado que en la mayoría de los delitos sexuales no existen más testigos que las víctimas, y que de acuerdo con la experiencia, presuntas víctimas declaran una y otra vez haber sufrido delitos sexuales llevadas por numerosas motivaciones y en contra de la verdad, este campo ha cobrado una considerable significación en cuanto a los dictámenes de veracidad" (78).

Von Henting, el inclito criminólogo alemán, afirma que: "hay, sin duda, víctimas casuales, a las que solo el azar pone en contacto con el autor. Pero casi siempre en los delitos contra la honestidad, en la estafa, en el asesinato y en varios tipos de hurto se encuentran en alguna relación con él. Por lo tanto, la ciencia que estudia los nexos causales en las conductas, no puede dejar de prestar atención al problema de la víctima.

(78) Göppinger, Hans. Ibid. pág. 368.

Ya que, aunque la Ley trate de excluir a la víctima de la participación en el delito y de lo a él inherente, ha reconocido a veces titubeando y de mala gana su implicación, por ejemplo. En el artículo 64 del Código Penal Suizo de 1942 se le concede al juez una facultad general de atenuación de la pena:

- Si la conducta de la víctima había tentado seriamente al autor.
- Si el autor había sido arrastrado por la cólera o el dolor producidos por una excitación o provocación injusta" (79).

"La teoría del consentimiento del ofendido", se aprecia con mayor claridad, en el caso de los delitos contra el patrimonio, así como en el de violación, (art. 177 del Código Alemán. Cffr.) en los que la víctima, aparece como una causa de justificación" (80).

"En la violación, Gunter Shulz ha llevado a cabo una clasificación instructiva: casos que condujeron a la condena o absolución (A) y casos en que la instrucción del sumario terminó con una suspensión (B).

El 16.8 por 100 de las víctimas de casos "A" eran casadas, frente al 33.9 por 100 de las de casos B. Poniendo esto en relación con las cifras por edades se consigue hacer un poco de luz en la zona oscura. El empleo de la violencia o la formulación de amenazas son puestos en duda en las chicas mayores de (diecinueve a veinticinco años) y en las mujeres de más edad, incluso en las que están casadas.

La seriedad y la intensidad de la resistencia ofrecida por la víctima sólo pueden deducirse a menudo, con dificultades, de la circunstancias, de las relaciones contradictorias de los protagonistas y de la conducta de la víctima antes y después del hecho.

(79) Von Henting, Hans. Ibid. pág. 408 y sig.

(80) Von Henting, Hans. Ibid. pág. 411.

Esto es decisivo también, sin embargo, para la decisión sobre la edad de la víctima, en la que tenemos que buscar formalmente la condena. En un caso que narra Shulz, siguiendo a Seeling, "seis muchachos invitaron a una chica de diecinueve años a que les acompañara a un parque sin iluminación. Después de toda clase de incidentes se produjo el ayuntamiento carnal (en serie) siendo sujeta por los demás chicos durante algún rato, pero no siempre. La víctima hizo una observación cínica" y únicamente presentó la denuncia cuando notó que le había desaparecido su reloj de pulsera" (81).

Si tomamos como punto de partida, las definiciones que sobre victimología sostienen los autores anteriormente citados, podemos constatar que uno de los principales objetos de estudio de la victimología, es precisamente el análisis de la personalidad de la víctima desde una perspectiva bio-psico-social, al respecto haremos a continuación alusión al comentario que sobre el particular nos da ha conocer el investigador Vázquez Sánchez Rogelio, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Cabe destacar que el autor en cuestión, realizó un trabajo de investigación titulado "El ofendido en el delito y la reparación del daño", mismo que presentó para obtener el grado de Doctor en Derecho, en la División de Estudios Superiores, de la Facultad de Derecho, de la UNAM, y en el cual nos dice:

"El objeto de su estudio obviamente es la víctima del delito, considerada como una unidad bio-psico-social, y tiene una finalidad eminentemente práctica que es la búsqueda del grado de participación de la víctima en el delito, para fines de graduación de la pena" (82).

(81) "Después del tráfico sexual se levantó "X" y dijo en tono irónico: ¿Han terminado señores? ¡Les doy las gracias! Podría haber soportado aun a diez más". Cfr. Von Henting, Hans. Ibid. pág. 439, 440.

(82) Vázquez Sánchez, Rogelio. Ibid. pág. 18.

También, al igual que la criminología, la "victimología debe perseguir fundamentalmente fines de prevención, para evitar la gestación de la víctima y su reincidencia en las tendencias victimales" (83) Bis.

Disciplinas victimológicas: "Decíamos que una rigurosa especialización de la victimología requiere para su sistematización del campo interdisciplinario de las propias materias que estudian al delincuente y así habremos de analizar a la víctima también desde el punto de vista de la biología, de la psicología y de la sociología en cuanto a su significación victimológica, la que llamaremos victimológica y la teoría de la reparación del daño dentro de la penología.

a) "La biología victimológica"

"Sabemos que la biología es la ciencia que se ocupa del estudio somático del hombre, de sus caracteres antropométricos, factores hereditarios, endocrinológicos, cromosómicos, etc., que aplicado a la víctima, son aquellos que la predisponen a ser sujeto de un hecho antisocial" (84).

"Von Henting decía que el factor hereditario en cuanto a su significación victimológica, aparece manifiesto desde la propia mitología griega con la maldición de Edipo, y al efecto escribe: La transmisión por la herencia de rasgos esenciales del ofendido no ha sido apenas objeto de atención. Los grandes poetas griegos han seguido las huellas de estas implicaciones. Agamenón y Orestes expían la lejana culpa de Atreo; hay una maldición que trae siempre al mundo nuevos autores y nuevas víctimas. A Layo, que había robado y seducido al bello mancebo Crisipo, le aconseja el oráculo, exactamente igual que un asesor eugénico, que se abstenga de engendrar hijos. No hace caso de la advertencia de la suprema sabiduría. Le nace un hijo, Edipo, que mata a su padre y comparte el

(83) Bis Vázquez Sánchez Rogelio. Ibid. pág. 18.

(84) Vázquez Sánchez, Rogelio. Ibid. pág. 25.

lecho conyugal con su madre. Los frutos de la unión incestuosa, Eteocles y Polinices, se matan a golpes, al final de una larga serie de víctimas, es un "asesinato recíproco". Como un antepasado poderoso de todo lo malo y al principio de la corriente alterna de sufrir y hacer sufrir se encuentra un primer crimen. Sólo que la Tara hereditaria era en aquellos tiempos obra de los dioses, una maldición" (85).

"En la Biblia, además de la trascendencia de la culpa original, creemos encontrar también otro ejemplo de herencia victimal en el siguiente pasaje: "Yo Yahvéh tu Dios, soy un Dios celoso que castigo la iniquidad de los padres en los hijos hasta la tercera y cuarta generación de los que me odian..." (Exodo 20, 5).

Ello si se considera desde el punto de vista de la justicia humana, en cuanto los descendientes aparecen como víctimas inocentes de una culpa ajena.

Esta disciplina victimológica se ocuparía de la predisposición del individuo para ser víctima por motivo de factores genéticos. Así como la influencia que en tal predisposición tengan otros factores biológicos como la raza, las deformaciones físicas, las enfermedades, etc.

Piénsese por ejemplo en aquel sujeto con caracteres hormonales-homosexuales que resulta víctima de acciones procuradas por el autor. Al respecto Von Henting relata el siguiente caso: "Al doctor M., jefe provisional de sanidad y médico de asistencia domiciliario acudió un homosexual para que le tratara. El médico abuso del enfermo, según dijo, para "distraerle y calmarle". A la iniciación de ambos añadió, como clave de bóveda de las circunstancias adversas, el medio profesional" (86).

"Piénsese también en el caso de hipersexualidad femenina cuya desbordada conducta puede generar un hecho antisocial.

(85) Vázquez Sánchez, Rogelio. Ibid. pág. 25.

(86) Von Henting, Hans. Ibid. pág. 487.

Debe considerarse también el caso de aquel ofendido con agresividad por exceso de carga adrenalítica. Y en general en todas las demás hipótesis que pudieran darse en relación al autor.

Lo propio puede decirse de las clasificaciones biotipológicas donde las características del delincuente son también valederas para los caracteres de las víctimas.

En cuanto a la explicación cromosómica y su influjo en la conducta del delincuente, es asimismo valedera dicha teoría en lo que respecta a la última.

Un sujeto agresivo por predominio del factor XXX puede resultar igualmente víctima o autor" (87).

b) "La psicología victimológica"

"Considerado el fenómeno del delito desde el punto de vista psicológico, anímico del sujeto, vemos que la víctima también tiene un psiquismo que entra en juego en la constelación de los factores desencadenantes del crimen. No es su autor necesariamente el autor del delito, sino también la propia víctima, si se considera que como cualquier otro hombre sufre asimismo complejos, inhibiciones, pasiones, retraso mental, etc. que lo pueden predisponer a ser víctima.

Pensemos en los casos de individuos que un pensamiento de culpa los arrastra al suicidio, y se arrojan por ejemplo, bajo las ruedas de un vehículo en movimiento. En aquel otro sujeto que padece un complejo de superioridad y que como tal humilla y provoca a otra persona que acaba de lesionarlo y darle muerte.

(87) Vázquez Sánchez, Rogelio. Ibidem. pág. 28.

Aquel otro sugestionable o de escasa evolución intelectual que cae presa del engaño, etc. (88).

c) "La sociología victimológica"

"Estudia esta disciplina el medio ambiente, las formas de vida, las costumbres, la moral social, la idiosincrasia de la colectividad, etc., en cuanto a la influencia que tienen esos factores sociales en la gestación de la víctima.

Así tenemos que la víctima como un fenómeno social se produce en múltiples variantes. Bastaría con señalar aquel tipo de delitos sexuales motivados en la promiscuidad derivada de la miseria. La moral social relajada hace víctimas por ejemplo a mujeres en delitos tales como el estupro, perversión de menores, tocamientos obscenos, etc.

La cultura, la religión, el factor económico, etc., también crean determinados tipos de víctimas. Tales como por ejemplo víctimas en fraudes por obras piadosas, por usura, etc.

El estudio particular de la víctima al igual que el del autor debe ser tendiente también a evitar la reincidencia, y a tener una finalidad eminentemente preventiva, en el ámbito social" (89).

d) "La victimalística"

"Todas aquellas ciencias y artes tendientes al descubrimiento de la víctima constituyen la materia de la victimalística. Técnicas tales como la identificación individual, la balística, la grafoscopia, etc., son disciplinas que confluyen a la búsqueda de las evidencias victimales" (90).

(88) Vázquez Sánchez, Rogelio. *Ibidem*. pág. 29

(89) Vázquez Sánchez, Rogelio. *Ibidem*. pág. 29 y 30.

(90) Vázquez Sánchez, Rogelio. *Ibid.* pág. 30 y 31.

e) "Teoría de la reparación del daño y la penología"

Por último este autor nos habla de "La teoría de la reparación del daño del ofendido", como otra disciplina que viene a formar parte integral del estudio bio-psico-social de la víctima y al respecto sostiene:

"En la llamada pareja criminal al autor le corresponde una pena y a la víctima la reparación del daño. Entonces, así como la penología se ocupa de la sanción corporal que deberá corresponder al delincuente por el delito cometido, igualmente debe ocuparse de la diversa sanción pecuniaria que habrá de imponerse también al delincuente para resarcir del daño a las víctimas del delito. Ello en virtud del carácter de pena pública que en nuestro sistema tiene la reparación del daño dimanante del delito.

Tal reparación consiste en una restitución del objeto obtenido por el delito; en el pago del numerario que con el delito se hizo el delincuente o una reparación de carácter moral que también puede ser apreciada pecuniariamente, a más de los gastos del juicio.

Como antes habíamos ya apuntado, dicha reparación del daño sólo es reclamable cuando la víctima es inocente o culpable en culpa concurrente, aun cuando en diversa proporción en este último caso" (91).

"Ya así lo consideraba el más grande tratadista de derecho criminal, Francesco Carrara, cuando decía:

(91) Vázquez Sánchez, Rogelio. Ob. cit. pág. 31-32.

La reparación civil se obtiene, según los casos, de diversas maneras: o con la reparación natural, que consiste en la reintegración del derecho violado, como sería la restitución del objeto, robado, el restablecimiento del mojón que se le ha removido, etc, o con la reparación pecuniaria, cuando no puede obtenerse la natural, ya por accidente, ya porque el derecho es de naturaleza no reintegrable, caso en el cual el dinero, representante común de todos los valores, desempeña sus funciones; o con la reparación honoraria, cuando el delito haya ofendido el honor del ciudadano, y se exija para éste una satisfacción especial" (92) Bis.

3.- Relaciones sociales entre víctima y su ofensor

Finalmente en lo referente a las relaciones sociales entre víctimas y ofensor, podemos decir que son de dos clases:

- a) Las existentes anteriormente al hecho y
 - b) Las que se crean con motivo de la ofensa.
- A) Cuando las relaciones sociales anteriores a la ofensa, son derivadas a los lazos de afecto o amistad, podemos encontrar que si estas son defectuosas, ya sea por haber existido previamente diversas agresiones, por parte de cualquiera de los participantes, o bien que éstas puedan deducirse por las circunstancias en que están envueltas, la víctima está provocando de alguna manera la infracción. Aquí se encuentran los casos de delitos pasionales, en donde el odio y la ira se presentan como rasgos característicos. Siendo así, habrá una relación directa entre el acto criminal del ofensor y su víctima.

(92) Bis. Vázquez Sánchez Rogelio. Ibid. pág. 32-33.

- B) Lo interesante estriba en la segunda área de estudio de estas relaciones sociales. "Estas nacen con motivo de la ofensa y pueden llegar a ser duraderas, o bien a crear complicidad". Middendorf, Wolf, comenta los casos del robo de un Banco en Estocolmo, "Olson y Oloffson estuvieron junto a los rehenes en la caja del Banco desde el 23 al 28 de agosto de 1973. A pesar del peligro y las condiciones higiénicas que allí habían y desafiando toda clase de descripción, las mujeres pidieron clemencia para sus secuestradores cuando fueron liberadas" (93).

También comenta el caso de una anciana que había sido secuestrada, y "a pesar del miedo y el peligro que corría su vida, la mujer no dejó la casa inmediatamente, sino que se quedó ahí tratando de que su secuestrador saliera con ella, por temor a que pudiera suicidarse". Por otro lado, igualmente menciona este autor que "Después del robo al Banco en Munich, el 4 de agosto de 1971, se habló de una corrupción de los rehenes" (94).

Por otro lado, "puede suceder que las circunstancias obliguen a la víctima a actuar de determinada forma y no siempre apegada a derecho, con la finalidad de salir bien del trance" (95).

"La influencia del delincuente sobre su víctima suele ser considerable, aunque sólo hayan estado juntos por poco tiempo" (96).

"Göppinger nos habla de "Relaciones bajo un aspecto formal" dándonos a entender con ello lo siguiente:

(93) López Vergara, Jorge. Ob. cit. 117.

(94) Cfr. López Vergara, Jorge. Ibidem pág. 118.

(95) López Vergara, Jorge. Ibid pág. 118.

(96) Cfr. López Vergara, Jorge. Ob. cit. pág. 118.

Las relaciones sociales externas son ampliamente tenidas en cuenta en la aproximación del cómputo del Centro Nacional de Investigaciones Criminológicas Francés de Estraburgo (entre Nacional de Etudes y de Recherches, Penitenciere 67,25 y 3º; cfr. léante 70), en la que en referencia a la relación entre delincuente y víctima, se indaga en 60 posiciones (ítems) sobre las relaciones de parentesco y sexuales, las condiciones económicas y de camaradería y en una posición global se pregunta si no ha existido ninguna de las mencionadas vinculaciones" (97).

"Casi nunca se ha contemplado este problema en relación con el autor en sus interdependencias sociales, y, además, casi siempre ha sido enjuiciado sólo en referencia al acontecer del delito. Por tanto, las exposiciones efectuadas hasta ahora resultan desde un punto de vista empírico, insuficientes" (98).

"H. Chulz (56, 172 y sig.) distingue entre delitos de relación y otros. Según él una relación existe siempre que la comisión del delito esté caracterizada por la confrontación actual y presente entre delincuente y víctima" (99).

Respecto a las relaciones existentes entre víctimas y ofensor, el distinguido autor Nieves Héctor, nos comenta:

"Es absolutamente inconcebible una lesión penal, sin que exista un sujeto que la haya sufrido. Aceptar la existencia de una lesión, significa precisamente, aceptar la existencia de una parte ofensora y por tanto responsable; pero significa también e imprescindiblemente aceptar la existencia de una parte ofendida".

(97) Göppinger, Hans. Ibidem pág. 365.

(98) Göppinger, Hans. Ibid pág. 363

Ahora bien, esta lesión penal que constituye el hecho punible, es generalmente ocasionada por la sólo conducta del agente sin que haya participación activa del ofendido, es decir del sujeto pasivo. Sin embargo no pocas veces la antes dicha lesión, es originada tanto de la conducta del agente, como por la conducta concurrente del sujeto pasivo. Vemos así como el comportamiento del sujeto pasivo participa estimulado, facilitando o agravando la referida lesión.

En este orden de ideas, nos comenta dicho autor que, "El comportamiento del sujeto pasivo puede ser, según nuestro criterio, jurídicamente "relevante" o "irrelevante".

- a) El comportamiento jurídicamente relevante consiste en la conducta idónea a estimular, facilitar o agravar el hecho punible y a la cual el legislador reconoce consecuencias jurídicas.
- b) El comportamiento irrelevante, se puede distinguir a su vez en positivo o negativo:

Es positivo aquel comportamiento que gracias a su contenido es idóneo a estimular o agravar el hecho punible y que sin embargo, no ha sido tomado en consideración por el legislador como eficaz para producir consecuencias jurídicas, es decir aquel comportamiento al cual la Ley no reconoce valor criminodinámico.

El comportamiento negativo, no es por sí mismo eficaz, o idóneo a estimular o facilitar la acción delictiva.

Se debe valorar la conducta del sujeto pasivo, en cuanto sea capaz por su propia estructura a formar u originar el hecho, no las condiciones subjetivas o personales del agente que lo pueden impulsar en un momento determinado a cometer delitos" (99).

(99) Cfr. Nieves, Héctor. Ob. cit. págs. 9 y 10.

Algunos autores sostienen que es difícil separar en la formación del hecho punible el sujeto pasivo del sujeto activo, debido a que se influyen, finalizando por constituir un todo inseparable; de estructura fuertemente criminógena. De todas maneras, es interesante observar que no sólo en la génesis, si no además en la dinámica del hecho punible, es significativo e importante la conducta del sujeto pasivo. Así en la dinámica de los delitos sexuales ocasionales se revela toda la importancia que corresponde. Al comportamiento de la víctima y una observación aguda y sistemática, nos conducirá a concluir que normalmente es solamente una presunta víctima.

Lo mismo se podría decir en relación con el delito de incesto, ya que en su génesis, concurre frecuentemente la conducta anormal de la víctima, orientada no a la rebeldía o rechazo sino frecuentemente a la condescendencia y finalmente a una verdadera y propia correspondencia.

Este comportamiento del sujeto pasivo lo hemos llamado "comportamiento negativo", en el sentido que hemos explicado, es decir que no concurre voluntariamente a la formación de la acción criminal, cuya capacidad criminológica es involuntaria, producida por las condiciones, disposiciones y constitucionales del agente" (100).

4.- Consecuencias sociales de la víctima

Sosa Chacín, otro importante autor interesado en los estudios victimológicos, respecto a este tercer campo de estudio de la victimología manifiesta: "Las consecuencias sociales de la víctima pueden ser múltiples. Actualmente sólo las legislaciones de escasos países disponen que el Estado está obligado a reparar determinados daños causados por el ofensor" (101).

(100) Cfr. *Ibid.* pág. 11.

(101) Cfr. López Vergara, Jorge. *Ob. cit.* pág. 115, 116.

"La opinión generalizada de la mayoría de los países del orbe, entre ellos México, consiste en que el Estado no tiene ninguna obligación para con las víctimas en cuanto a la reparación del daño, pues quien debe cubrirlo, es el ofensor y deberá pagar todos los perjuicios que ocasionó con sus actos" (102).

"En protección a la víctima, los Estados han creado el seguro de responsabilidad civil obligatorio, sin embargo, ante el caso de un accidente de tránsito cuyo causante sea desconocido, esta previsión legal, se hace insuficiente. En ciertos países y concretamente Francia, ha creado por Ley del 31 de diciembre de 1951, un organismo que goza de personalidad civil autónoma del Estado, denominado "Fondo de Garante", el cual se encarga de indemnizar a las víctimas de accidentes de tránsito, o a sus causahabientes, cuando el responsable es desconocido, o se encuentre total o parcialmente insolvente.

Esta institución ha comenzado a funcionar también en Bélgica.

Estudios relacionados con el sistema de compensación a la víctima por parte del Estado pueden verse en: Edwards J. "Compensation To Victims of Crimes of Personal Violence" publicado por *Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science*", número 2, junio de 1966. págs. 3-10. En este artículo se analizan las experiencias de Inglaterra, Estados Unidos de América y Nueva Zelanda" (103).

(102) López Vergara, Jorge. *Ibidem* pág. 116.

(103) Cfr. López Vergara, Jorge. *Ibid.* pág. 116.

"De lo anterior, surgen dos problemas: El primero relacionado con el hecho de que no se llegue a saber quien fue el ofensor y el segundo, consistente en qué se hará cuando el ofensor carezca de los medios económicos suficientes para reparar el daño. Me inclino en la idea de que sea el Estado el que cubra de manera inmediata los gastos causados por el ofensor, principalmente en los casos mencionados, relacionados con accidentes de tránsito, pero también con aquellos hechos que impliquen tratamientos largos de tipo médico, psicológico, o psiquiátrico, para otro tipo de víctimas, como serían las de violación sexual. Una vez identificado el responsable, el Estado le hará cubrir los gastos erogados" (104).

"Resulta también importante observar que las consecuencias sociales que en algunos casos tiene que sufrir la víctima son irreparables, o bien difíciles de superarse. Schneider, nos indica: "La sociedad toma actitudes peculiares con la víctima; las estigmatiza y a veces hasta le pone la etiqueta de provocador como si fueran criminales" (105).

"Por otro lado, aun nos falta mucho camino por recorrer desde los campos de la investigación, utilizando novedosas técnicas. (En los Estados Unidos de América y Canadá, se ha estado llevando a cabo encuestas de victimización, utilizando el servicio telefónico y el postal, en el que se les pregunta si han sido víctimas de algún delito, si lo denunciaron a la policía, si la comunidad les ha dado su apoyo, o bien los ha marginado, o estigmatizado. Estos resultados podrán auxiliar al criminólogo para el conocimiento de la cifra negra o criminalidad oculta, hasta los campos de la concientización de nuestra comunidad, a la que además de enseñarle a no ser víctima, también es necesario inculcarle de sentimientos de **solidaridad, respeto y apoyo a las víctimas de diversos ilícitos**" (106).

(104) López Vergara, Jorge. Ob. cit. pág. 116. El subrayado es nuestro.

(105) Cfr. López Vergara, Jorge. Ibidem pág. 116.

(106) Cfr. López Vergara, Jorge. Ob. cit. pág. 129 y 130.

"Finalmente, deseo comentar la necesidad que tenemos en nuestro país de la creación de centrales de apoyo a víctimas de ilícitos, principalmente a la del delito de violación. En reciente investigación, desarrollada por el Instituto Nacional de Ejecución Legal y Justicia Criminal, dependiente del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, se indican las experiencias de grupos de ciudadanos que realizan acciones en Centros de Atención de Crisis de Víctimas del Delito de Violación, así como de su relación con las autoridades en busca de la prevención de la víctima. Esta investigación se titula "Rape and its victims" A report for citizens, Lealth facilities, and criminal justice. Law Enforcement Assistance Administration" (107).

"Este organismo podría funcionar con representantes del Gobierno y con especialistas en tratamiento médico-psicológico, psiquiátrico. Recordemos que la mujer que es violada es doblemente victimizada, primero por el violador y después por las actitudes de la sociedad.

Hasta hace poco tiempo nadie se preocupaba del violador ni de su víctima, pero esto ha cambiado, en parte por la iniciativa de los ciudadanos conscientes del problema.

Con este cambio, ha llegado la oportunidad de analizar y empezar con el tratamiento de la víctima del delito de violación" (108).

"La investigación mundial sobre este tema es amplísima, quizás sean los Estados Unidos los que han desarrollado más ampliamente estas investigaciones.

(107) Cfr. López Vergara, Jorge. Ibidem pág. 130. El subrayado es nuestro.

(108) Cfr. López Vergara, Jorge. Ob. cit. pág. 130. El subrayado es nuestro.

Dermott, Mijo, realizó una investigación sobre la victimización del delito de violación en 26 ciudades norteamericanas, con el apoyo del Instituto de Ejecución Legal y Justicia Criminal de los Estados Unidos de América, haciendo descubierto que las "mujeres que generalmente corrían altos riesgos de ser atacadas, tenían una edad que oscilaba entre los 16 y los 24 años. Ellas comúnmente no estaban casadas (ni divorciadas o separadas) y que entre sus principales actividades estaban el ir a la escuela o a trabajar, para lo cual tenían mucho que caminar desde su casa. Finalmente, las mujeres que tenían las más altas posibilidades de ser violadas o de ser atacadas, pertenecían a los niveles de bajos ingresos, de edad avanzada, casadas o viudas o aquellas que se la pasan en su casa o que ya no trabajan por estar jubiladas. La hora más peligrosa para convertirse en víctimas en potencia fue de las 18:00 hrs., hasta las 12:00 hrs. de la noche. Los lugares más peligrosos fueron las áreas abiertas al público, como son las calles y los parques. Los autores del delito de violación fueron jóvenes de 21 años o más de la misma raza. La mayoría de los ofensores estaban solos y escojieron víctimas solitarias. Generalmente iban desarmados, más no siempre, pues cuando tenían armas, éstas las utilizaron como medida de intimidación. La violación generalmente se consumaba si el delincuente iba armado. La investigación descubrió que en los casos de tentativa raras veces son denunciados a la policía, pero en los casos de violación consumada, sólo son pocos los casos que no son denunciados, quienes no denuncian dijeron que consideraban que ello era cuestiones íntimas, y que nadie debía enterarse, al final de la investigación se presentan medidas de prevención de la violación, aunque cuestiona su efectividad". (109).

(109) Cfr. López Vergara, Jorge. Ibidem pág. 131. El subrayado es nuestro.

5.- Los procesos de victimación

Por lo que se refiere a este cuarto campo de estudio de la victimología, tal vez lo más trascendente de los trabajos empíricos vinculados con los procesos de victimación, es decir como se llega a ser víctima, es precisamente lo concerniente con su prevención. Ya que:

"El estudio de la víctima como parte de la etiología del crimen hace posible el desarrollo de medidas preventivas" (110).

El Dr. Jorge López Vergara, al respecto nos dice: "Considero que es principalmente el campo de la prevención victimológica donde más frutos aportará esta materia a la criminología, que es la ciencia que se encarga del estudio de la conducta antisocial, de las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del análisis de la reacción social que éste provoca" (111).

Al respecto la revista especializada *Inquietudes Penales y Criminológicas*, nos comenta que mediante los procesos de victimización, "se propende igualmente, por la concreción de una tecnología del comportamiento de la víctima potencial en orden a prevenir o disminuir su vulnerabilidad. Además, estos estudios se están demostrando extremadamente útiles para el perfeccionamiento de políticas preventivas y de sistemas reparatorios para quienes como consecuencia del delito padecido, han sufrido daños, bien patrimoniales, físicos o psicológicos" (112).

(110) Cfr. López Vergara, Jorge. *Ibidem* pág. 115.

(111) López Vergara, Jorge. *Ibid* pág. 115.

(112) *Revista Inquietudes Penales y Criminológicas*, Ob. cit. pág. 3.

En resumen, podemos señalar que lo que se busca a través de los procesos de victimización y su prevención, es poder llegar a determinar mediante el desarrollo de trabajos empíricos, las causas o los factores que en un momento dado influyen para que una determinada persona sea próclive a ser victimizada, paralelamente, valorar el grado de participación de la víctima en el hecho criminal, y en consecuencia poder llegar a señalar medidas de control, tendientes a la prevención de la victimización.

CAPITULO IV CLASIFICACION DE LAS VICTIMAS

Antes de abordar al desarrollo del presente Capítulo, queremos hacer la siguiente aclaración: En las distintas clasificaciones que vamos a señalar en los subsecuentes renglones, podremos constatar que todas ellas giran en torno a una tipología de la víctima, pero en términos generales, esto es, no se trata de una clasificación de víctimas de violación sexual en particular, sino que por el contrario, son clasificaciones de víctimas que en términos generales, sostienen dichos autores. Pero nosotros al finalizar el presente apartado, emitiremos nuestro particular punto de vista respecto a la clasificación de la víctima de violación sexual.

Así pues una vez hecha la aclaración anterior, conozcamos los distintos tipos de víctimas.

El Dr. Jorge López Vergara sostiene: "Existen diversas clasificaciones de las víctimas, unas ponen el acento en la culpabilidad, otras en su forma de participar o propiciar el hecho delictivo y otras solamente tienden a describir las posibles víctimas debido a las circunstancias" (113).

Trataré lo referente a la culpabilidad, que además considero es la más amplia. Mendelsohn en su trabajo ahora "clásico", titulado: "Una Novedosa Rama de la Ciencia Biopsicosocial: La Victimología", hace la siguiente clasificación:

1.- "La víctima enteramente inocente o víctima ideal"

"Es aquella que nada ha aportado para desencadenar el hecho criminal y es totalmente ajena a la actividad del crimen".

(113) López Vergara, Jorge. Ob. cit. pág. 118.

Como ejemplos claros de este tipo de víctimas tenemos a los transeúntes que son víctimas de accidentes automovilísticos que se suceden a su alrededor y que por azar resultan dañados en su integridad física o en sus bienes. Otro caso sería el cliente de la Institución Bancaria, que al ir a realizar sus operaciones comerciales resulta víctima de un asalto, y quizás convertido en rehén.

Lo mismo se podría decir del pasajero de un avión comercial que es secuestrado y obligado a volar a una ruta diferente" (114). Middenforf, señala los resultados de una investigación relacionada con los aerosecuestros. "El psiquiatra americano Hubbard, escribió un ensayo sobre ellos (los pasajeros). Sus investigaciones se refieren al desvío de aviones de americanos hacia Cuba, casos en los cuales el peligro, es relativamente pequeño, ya que en el curso de estos actos se está siguiendo una cierta rutina. (Entre noviembre de 1961 y finales de 1971), fueron llevados a Cuba, un total de 140 aviones provenientes de diversos países). Hubbard entrevistó a los pasajeros de los aviones secuestrados, preguntándoles por qué nunca pensaron en resistir a los secuestradores. Algunos dijeron que estaban contentos de ir a Cuba y ver así algo nuevo. Otros dijeron que esto serviría a sus gobiernos sólo para perder prestigio. Otros esperaban que con ello ganarían estima por parte de sus amigos y vecinos.

Por un momento ellos, también eran fugitivos que corrían de sus esposas, sus hipotecas, sus impuestos sobre la renta y la obligación de ir a la Iglesia" (115).

"También tendríamos los casos de quienes realizan actividades nocturnas, como son los taxistas que se ven frecuentemente asaltados por los "clientes". Finalmente, diremos que en la mayoría de los casos en que la víctima no conocía anteriormente a su ofensor, ni dió pautas para que éste le ofendiera, estaremos frente a víctimas que son totalmente inocentes. Esta víctima está impotente para reaccionar y no tiene consciencia del ataque que va a sufrir" (116).

(114) López Vergara, Jorge. *Ibidem* pág. 118 y 119.

(115) Cfr. López Vergara, Jorge. *Ob. cit.* pág. 119.

(116) López Vergara, Jorge. *Ibid* pág. 119 y 120.

1.1.- La víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia

"En este caso, la víctima se resiste al hecho delictivo, pero de alguna manera lo provoca. El ejemplo más típico de ésta, es el caso de los enamorados que en el parque, realizan una serie de escenas, que provocan la mirada de todos y en ocasiones se dan a las caricias excesivas, tomando posiciones enervantes y muchas veces provocan el homicidio del hombre y la violación y el homicidio de la mujer, por algún aberrado sexual de los que tanto rondan esos parques a la caza de esos espectáculos" (117).

"En igual caso se encuentran las parejas que buscan lugares solitarios en el interior de sus automóviles; se propinan caricias provocando igualmente que los espectadores se exciten y quizás tiendan a buscar la satisfacción de sus instintos sexuales por medios violentos.

También ubicamos dentro de esta categoría a las víctimas que por descuido o ignorancia muestran a todo tipo de público, cantidades de dinero. Son los que cuentan su dinero al salir del Banco, ante la vista de todos los que en ese momento pasan por las aceras".

En todos los casos de víctimas ignorantes, vemos que están facilitando o bien provocando que un tercero los victimice" (118).

(117) López Vergara, Jorge. Ibidem pág. 120. El subrayado es nuestro.

(118) López Vergara, Jorge. Ibidem pág. 120 y 121.

1.2.- La víctima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria

"Existen diversos ejemplos de estas víctimas. El primer caso del que nos ocuparemos es el relacionado con el enfermo, que desahuciado por los médicos que lo tratan, implora la muerte, debido a sus múltiples dolores. Estamos ante la eutanasia, cuyas opiniones están muy divididas en nuestra comunidad. Aquí, al analizar los hechos, encontramos que tanto el ejecutor como la víctima son igualmente culpables del hecho cometido. Personalmente, considero que en ningún momento, el hombre podrá privar de la vida a un semejante, aunque éste le esté pidiendo que lo haga" (119). González de la Vega, en el mismo sentido se expresa y con gran claridad nos indica: "Ante la frecuente posibilidad de errores en el conocimiento de las enfermedades cruentas e implacables; ante la inseguridad de los pronósticos médicos, ante el peligro de una fórmula previamente estudiada en forma de perdón legal, se preste para que los particulares se transformen en verdugos fungidores de piedad, para satisfacer ocultos rencores o bajas pasiones sumidas en la raigambre del subconciente. Ningún código penal debe estampar la fría, previa autorización para matar por pretextos de piedad" (120).

"Un segundo caso de víctima tan culpable como el infractor es la que se da en el peligroso juego conocido como la "ruleta rusa" en el que los participantes deciden introducir una sola bala en la mazorca de un revólver y por azar cada uno toma el arma, apuntándose previamente a una parte letal de su cuerpo (generalmente es la sien derecha) y posteriormente acciona el gatillo, existiendo la posibilidad de que se dispare y le produzca la muerte. Afortunadamente este "jueguito" va desapareciendo de nuestra comunidad.

(119) López Vergara, Jorge. Ob. cit. pág.121.

(120) López Vergara, Jorge. Ibid pág. 121. Cfr. González de la Vega, Francisco. Derecho Penal, Mexicano. Los delitos. Editorial Porrúa. Décimoquinta Edición. México, 1979. pág. 93.

El tercer caso de víctima tan culpable como el infractor lo encontramos en las parejas suicidas. Ambos deciden privarse de la vida ya sea cada uno con un instrumento diverso, o bien con el mismo medio, mediante el cual uno privará de la vida al otro y posteriormente se privará él mismo la vida. Aquí la investigación que resulta se centrará en conocer quien fue el instigador (incubo), y quien el instigado (súcubo)" (121).

1.3.- La víctima más culpable que el infractor

Dentro de esta categoría tenemos dos tipos de víctimas: la imprudente y la provocatriz.

La víctima de su propia imprudencia la vemos diariamente en los casos de accidentes de tránsito. El ejemplo típico, es el del peatón que cruza las calles sin precaución, o bien violando los reglamentos viales, conduce sus vehículos en forma imperita, negligente y consecuentemente en forma imprudente. Aquí no es el caso del peatón, que es arrollado, sin haber dado motivo a que el accidente se diera, pues como ya mencionamos, estaríamos en este último caso ante una víctima inocente.

La víctima provocatriz es aquella que da lugar a que el ilícito se presente. Aquí estaríamos en el caso cuando la víctima inicia la reyerta, resultando finalmente lesionada o muerta. Igualmente se da el caso en que la víctima jugando asusta a su ofensor, quien no se da cuenta de lo que sucede, es simplemente una broma y contestando la "posible" agresión, causa daños" (122).

(121) López Vergara, Jorge. Ibidem pág. 122

(122) López Vergara, Jorge. Ob. cit. pág. 123.

1.4.- La víctima más culpable o únicamente culpable

En esta categoría, en el fondo no existe una víctima, pues no se da la infracción.

Aquí encontramos cuatro casos diferentes. El primero, lo designaremos como el del defraudador defraudado. La víctima se da porque de la transacción que realiza, creyendo que ha obtenido un beneficio, resulta que sucedió lo contrario. Los casos conocidos son los trucos llamados: "La tiradita", "El paco" o "Rollo de Billetes", "El Billeto de la Lotería", "La Barrita de Oro", en fin estos son los más comunes.

Un segundo ejemplo, se da en el caso de quien produce lesiones a otro que previamente lo agredió. Es el caso de la legítima defensa, sin olvidar que siempre será necesario profundizar las circunstancias en que se dan los hechos, pues la simple estulticia, injuria y amenazas nunca tendrá justificación, si la consecuencia fue el homicidio, lo que ya muestra una gran desproporción.

Un tercer caso se refiere a la víctima inexistente. Se da cuando alguien inventa haber recibido lesiones, o bien se razga sus ropas o quizás se produce lesiones y después afirma que un tercero lo agredió o intentó violarla. El estudio de la victimología ha dado amplios frutos, pues permite que se llegue a conocer los casos de estas víctimas inexistentes" (123).

"En los casos de víctimas imaginarias donde no existe agresión, estaremos ante enfermos mentales, generalmente de tipo paranoide, quienes se pueden decir perseguidos o necesitados de protección ante posibles agresiones o quizás, de los que le están haciendo daño", buscará vengarse.

(123) López Vergara, Jorge. Ibidem pág. 123.

Finalmente, Mendelsohn nos concluye clasificando estas categorías de víctimas, desde el punto de vista represivo de la siguiente manera:

Primer grupo; la víctima inocente. En este caso le será aplicada al infractor la pena integral, sin ninguna disminución con relación al papel de la víctima.

Segundo grupo. La víctima provocadora, la víctima por imprudencia, la víctima voluntaria, la víctima por ignorancia. Estas víctimas colaboran en la acción nociva, y existiendo de ambas partes, la pena para el infractor será menor.

Tercer grupo. La víctima agresora. La víctima simuladora. La víctima imaginaria. En estos casos las víctimas cometen ellas mismas la acción nociva y el inculpaado debe ser excluido de toda pena" (124).

"Sosa Chacin, J. Ob. cit. págs. 196 y 197. Vázquez de Forghani, en Ob. cit. menciona la clasificación, pero subdividida en tipos: 1) víctima no participante (víctima resistente al delito, impotente a reaccionar o inconsciente del ataque que va a sufrir ella o sus bienes); 2) víctima latente o bajo predisposición. Las predisposiciones victimógenas se derivan de particulares características bio-psico-sociales; 3) víctima provocatriz (provocación indirecta por imprudencia, negligencia y provocación directa); 4) víctima participante (su rol se sitúa en la fase de ejecución); 5) falsa víctima (víctima imaginaria), de mala fé, o víctima de su propia negligencia" (125).

(124) López Vergara, Jorge. Ibidem pág. 124.

(125) Cfr. López Vergara, Jorge. Ob. cit. pág. 124.

"Existen otras clasificaciones de víctimas, basándose en el sexo, la edad, la ocupación, o bien en base a la determinación y el papel que desarrollan en el hecho criminal. En lo referente al Derecho Penal, consideramos que la clasificación más apropiada es la que menciona el profesor venezolano Sosa Chacín, dividida en: víctima inocente, víctima totalmente responsable, víctima igualmente responsable y víctima parcialmente responsable.

Los ejemplos relativos a la víctima inocente serían el infanticidio, el homicidio del extraño por dinero, el de la mujer estrufada que cree en su novio, siendo que éste solamente busca satisfacer sus deseos eróticos.

El caso de la víctima totalmente culpable lo encontramos en la mujer que ha buscado excitar a su compañero, lográndolo, pero por la circunstancia de que es menor de edad, se considera legalmente que hubo seducción. Los casos más comunes de víctimas totalmente responsables los encontramos en los manejadores imprudentes, en que además de causar el accidente automovilístico, sufren ellos mismos las consecuencias de sus actos.

El tercer caso que se refiere a la víctima igualmente responsable de la infracción, encontramos como ejemplos asimismo a los accidentes de tráfico, en donde ambos manejadores circulaban imprudentemente.

También está el caso del defraudador defraudado, donde queriendo defraudar a la otra persona resulta él mismo engañado" (126).

Jiménez de Azua, Luis. Las clasifica en víctimas determinadas indiferentes, resistentes y coadyuvantes en su obra, "La Llamada Victimología" (127).

(126) Cfr. López Vergara, Jorge. Ibid pág. 125 y 55.

(127) Cfr. López Vergara, Jorge. Ibid pág. 125.

"El cuarto caso es el relativo a la víctima parcialmente responsable; es la pareja que estando en el parque provoca que el espectador de sus prácticas amorosas se excite y los agrede, o la mujer de vida disipada que viste ropas llamativas ante el varón que, excitado la viola, o el caso del usurero que aprovechándose de las circunstancias económicas de su cliente le cobra altísimos intereses, y así el del compañero de trabajo que dado a sus múltiples bromas, resulta lesionado por el que no soportando más decide golpearlo".

El destacado criminólogo "Luis Rodríguez Manzanera" (128), por su parte sostiene: "Así como Lombroso piensa que existe una categoría de criminal que denomina "nato", Mendelsohn, aclarando que aun es prematuro hacer una clasificación de las víctimas, identifica un tipo de sujetos que ocupan una categoría intermedia entre el tipo normal equilibrado y el tipo masoquista manifiesto; estos sujetos son víctimas de delitos y de accidentes con mayor frecuencia que la mayoría de la población". Asimismo, nos comenta el autor en cuestión, que "una clasificación de las víctimas es de gran importancia no solo para la victimología, sino en sus aplicaciones jurídico-penales, ya que de ésta se desprende el grado de responsabilidad del delincuente, pues nos indicará que tan culpable puede ser la víctima en la comisión del delito, restando ésta a la responsabilidad del infractor".

Por su parte el investigador Vázquez Sánchez Rogelio, de la Universidad Nacional Autónoma de México, nos comenta: "Se han intentado diversas clasificaciones de las víctimas, sin dejar de reconocer los tratadistas que las mismas resultan incompletas. Comenzaremos por señalar aquella que propone B. Mendelsohn que es la siguiente:

i. Primer Grupo:

Víctima inocente: No hay provocación ni otra forma de participación en el delito más que ser la pura víctima. Debe aplicarse pena integral al delincuente.

(128) Cfr. López Vergara, Jorge. Ibid pág. 125 y 55

II. Segundo Grupo:

- a) Víctima provocadora.
- b) Víctima imprudencial.
- c) Víctima voluntaria.
- d) Víctima por ignorancia.

En estos casos, la víctima colabora en mayor o menor grado, y en ocasiones intencionalmente, por tanto, debe disminuirse la pena al criminal en el grado en que la víctima participó en el delito.

III. Tercer Grupo:

- a) Víctima agresora.
- b) Víctima simuladora.
- c) Víctima imaginaria.

En estos casos la víctima comete el hecho delictivo o éste no existe, por lo que el inculpado debe ser absuelto" (129).

"Hans Von Henting intenta varias clasificaciones tomando en cuenta factores estadísticos, así, en principio habla de víctimas jóvenes, femeninas, ancianas, deficientes mentales, etc. Posteriormente, de una manera todavía no clara, intenta clasificaciones de las víctimas tales como: víctimas deprimidas, admitivas, desenfrenadas y libertinas, solitarias y acongojadas, atormentadas, luchadoras, etc." (130).

"Al hacer una clasificación diversa y más sistematizada de las últimas en la estafa, Von Henting habla de la víctima voluntaria y la víctima muda" (131).

(129) Vázquez Sánchez, Rogelio. Ob. cit. pág. 21

(130) Cfr. Vázquez Sánchez, Rogelio. Ob. cit. pág. 22

(131) Cfr. Vázquez Sánchez, Rogelio. Ibidem pág. 22

Por último, el autor en cuestión nos dice que para los fines que persigue en su estudio ("El ofendido en el delito y la reparación del daño") "podríamos reducir la clasificación de las víctimas, a tres categorías, con el propósito de buscar la mayor o menor intervención que las mismas tuvieron en el delito y así conocer el grado de la responsabilidad del autor tanto civil como penal. De esta manera serían:

- a) Víctimas dolosas.
- b) Víctimas culposas.
- c) Víctimas inocentes.

En el primer grupo nos encontramos con aquellas hipótesis en que la víctima coopera voluntaria y conscientemente en el delito. Como es el caso de lesiones consentidas que pudieran darse en problemas tales como el masoquismo, o también en el homicidio cometido en duelo o riña, en el suicidio o eutanasia, en algunos tipos de fraude, etc.

En estos supuestos, la graduación de la pena que debe imponerse al autor debe ser obviamente hacia el mínimo que marca la Ley. Y en lo que respecta a la reparación del daño ésta sería exigible, si se toma en cuenta la responsabilidad penal en que incurrió el autor.

En el segundo grupo aparece toda esa serie de delitos imprudenciales, como los cotidianamente nacidos con motivo del tránsito de vehículos, en los que obviamente también debe existir fundamento al pago de la reparación del daño, dada la culpa concurrente del autor que no la habría en caso de un mero accidente ocasionado por la sola imprudencia de la víctima.

Cabe también aquí en esta clasificación intermedia la importante variedad de delitos patrimoniales en los que el ofendido presta cierta cooperación imprudente al hecho delictivo, como es el caso de todas aquellas apropiaciones indebidas efectuadas en bienes de empresas que no llevan ningún control y cuya situación contable es irregular; y así también el descuido de la víctima, en lo que respecta a sus bienes, que deja expuestos a la tentación del autor.

Respecto a la sanción corporal, ésta también debe regularse hacia el mínimo tomando en cuenta esa cooperación de la víctima en el delito.

En lo que toca al tercer grupo, de las víctimas inocentes, resulta evidente su pleno derecho a la reparación del daño y a la gravedad de la pena que habrá de imponerse al autor, tomando en cuenta esa inactividad de la víctima en el hecho delictuoso" (132).

Como podemos apreciar, el grado de participación de la víctima en la comisión del hecho punible es trascendente para la penología dentro de nuestra sociedad.

Tocante a la clasificación de las víctimas de violación, nosotros compartimos la clasificación, que según el estudio "Hacia la Prevención de la Víctima de Violación en el D.F." realizó la Dir. Gral. de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del D.F. y para la cual la mujer violada sólo cabe en este cuadro de clasificación:

1.- Inocente.

- a) **No contribuye a ser victimizada (niñas-ancianas)**
Consecuencia: No hay denuncia.

(132) Vázquez Sánchez, Rogelio. Ob. cit. pág. 23 y 24.

- 2.- Ignorante.
 - a) Facilita la ofensa.
 - b) Seducida por promesas
 - Consecuencia: Denunciados puestos en libertad.

- 3.- Unica.
 - a) Aquella que quiere victimizar y resulta víctima.
 - b) Provocadora.
 - Consecuencia: Culpable la víctima.

- 4.- Imaginaria.
 - a) Cree haber sido víctima.
 - b) Simula haber sido víctima (se auto victimiza)
 - Consecuencia: No se comprueba culpabilidad. (133)

2.- Consideraciones generales sobre el delito de violación sexual

En el presente capítulo veremos como es que influyen en la conducta de la víctima los factores Socio-Culturales, y al respecto el autor Héctor Nieves nos comenta: "Los criminólogos, al valorar la conducta o comportamiento del sujeto pasivo han hecho referencia especial a la influencia ambiental, entendida ésta en sus dos formas, es decir el ambiente que forma la personalidad (educación, compañía, vida familiar, diversiones, etc.) y el ambiente que forma la acción (ocasión favorable, estímulos-facilidades).

De todas maneras, esto no significa que los factores disposicionales o constitucionales no concurran a la génesis del hecho punible; pero no se deben valorar a cargo del sujeto pasivo, porque se llegaría a crear una confusión en la justa apreciación del comportamiento del ofendido y consecuentemente cualquiera conducta parecería relevante y significativa.

(133) Cfr. Agenda Feminista 1984-1985. Centro para mujeres apartado postal 70-564. 04510 México, D.F.

Al respecto el profesor Ditulio afirma, que se debe reconocer en relación con el ambiente del hecho punible, una marcada importancia a todo aquello que se relaciona con la conducta de la víctima, sosteniendo que entre los varios dinámismos de los más comunes fenómenos criminosos, una parte más o menos importante corresponde siempre a las relaciones que se establecen entre el criminal y la víctima" (134).

"En algunos delitos, por ejemplo el establecido en el artículo 519 del Código Penal Italiano, el delito de violación carnal, la resistencia del sujeto pasivo es elemento indispensable en la configuración del delito; por tanto se comprende como sea importante indagar la verdadera conducta de la víctima en el momento de la comisión del hecho punible.

De tal manera, que no raramente se trata de un verdadero juego amoroso en relación con aquella "vis grata puellaes", que no es otra cosa que verdaderas formas de estímulos delictivos especialmente en las vírgenes" (135).

Como podemos observar, el aspecto sexual, juega un papel importante en la personalidad de los individuos, y por ende en la vida de los mismos. Generalmente en el varón los impulsos sexuales son más intensos que en la mujer, pues en ella dichos impulsos se presentan con menor intensidad.

Ahora bien, cuando estos impulsos son excesivos, se habla de una hipersexualidad, entendiéndose por tal el aumento excesivo de satisfacción sexual; a dicha anormalidad en el hombre se llama Satiriasis y en la mujer Ninfomanía.

(134) Cfr. Nieves, Héctor. Ob. cit. pág. 11

(135) Ibidem pág. 11.

A continuación anotaremos cuáles son a nuestro parecer los factores exógenos criminógenos, que intervienen en la comisión del hecho punible:

La promiscuidad.

Dicho factor exógeno, lo encontramos en aquellos hogares de escasos recursos económicos, en los que se ven en la necesidad de vivir y dormir un número excesivo de individuos, hombres y mujeres, en un pequeño cuarto, propiciándose así un aumento en el deseo sexual entre los miembros de esa comunidad.

El hacinamiento.

(Densidad de población).- Es decir el exceso de población, aunado a ciertos aspectos sociales, psicológicos, culturales y en especial al aspecto económico, manifestando en extrema pobreza, ocasionando la promiscuidad.

El alcoholismo.

Actualmente resulta alarmante, la participación en el consumo de alcohol por parte del sector femenino en nuestra sociedad, por lo que toda mujer debería de saber que la "ingestión del alcohol actúa sobre el sistema nervioso central y sobre las glándulas sexuales, el cual en los primeros periodos de absorción actúa como afrodisiáco" (136). "Desde la primera fase o estado inicial de la embriaguez, se da una excitación y los frenos inhibitorios - críticos conscientes - se debilitan alternando frecuentemente la personalidad, haciendo surgir

(136) Cfr. Uribe Cuaalla Guillermo: Medicina Legal, Edit. Temis. Bogotá 1971. 9ª. Ed. pág. 531.

tendencias reprimidas y que algunas tienen valor criminógeno tales como el erotismo y la violación" (137).

Medios de Comunicación.

Cine, Radio, Televisión, Prensa, la influencia de dichos medios sobre los miembros de una sociedad es ilimitada, a nuestro parecer dicha influencia resulta ser nefasta, la mayoría de las veces, sobre todo el cine, la T.V. y la prensa, basta con echar un vistazo al tipo de películas, puestos de revistas, salas de espectáculos (Burlesque), para constatar con asombro que la mayoría versan sobre temas sexuales y eróticos, que sólo van a despertar los instintos sexuales más primitivos y anormales.

La Pornografía en los medios de comunicación.

A nuestro parecer, la pornografía es uno de los factores exógenos criminógeno más importante, que viene a desencadenar el hecho punible. La palabra pornografía se asocia con los escritos o imágenes obscenos (debiendo entender por tales aquellos en los que se muestran partes prohibidas del cuerpo).

(137) Cfr. Perenti Francesco y Pierre Luigi Peganini: Psicología y delincuencia. Edit. Beta, Buenos Aires, Argentina. 1970. pág. 177, 180.

3.- Elementos que constituyen el delito de violación sexual

Para conocer los elementos que constituyen el Delito de Violación Sexual partimos del análisis del propio Art. 265 del Código Penal del Distrito Federal que a letra reza:

"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años".

Ahora bien, como acertadamente nos señala el distinguido profesor Francisco González de la Vega, (pág. 330-331) en su obra "El Código Penal Comentado" (138). "El precepto describe el Delito de Violación propiamente dicho; sus elementos son:

- 3.1.- Cópula. Es cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella. A diferencia del estupro, en la violación el acto puede ser normal, introducción del pene en vasos no idóneos para el coito caben tres hipótesis:
- a) Cópula de hombre o mujer, por vía normal;
 - b) Cópula de hombre a mujer, vía contra natura; y
 - c) Cópula homosexual, de hombre a hombre. Se excluyen los actos lésbicos, de mujer a mujer, por no existir fenómeno copulativo de introducción; pero pueden configurar atentados al pudor.

(138) Cfr. El Código Penal Comentado: La Reforma de las Leyes Penales en México. Porrúa, México, 1978.

- 3.2.- "En personas de cualquier sexo. La Ley mexicana, con mejor sentido que las legislaciones extranjeras, extiende su protección a los hombres víctimas de fornicación violenta; por eso cabe la hipótesis de ayuntamiento homosexual masculino".
- 3.3.- Empleo de: a) violencia física, es decir, fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, como golpes, heridas, ataduras, sujeción por terceras y otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra la voluntad, a dejar copularse; o b) violencia moral, es decir, empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir al ayuntamiento.
- 3.4.- Ausencia de voluntad del ofendido. En la inconclusa reforma al código, torpemente realizada en 1966, se suprimió la frase (y, por tanto, el elemento) de que la cópula se realiza "sin la voluntad de ésta", es decir de la persona ofendida. Probablemente los autores de la torpe reforma al suprimir esa frase pensaron que la utilización de la violación ya implica, en sí misma, la falta del consentimiento del paciente, pero no es así en todos los casos. Es imprescindible que la cópula se efectúe sin la voluntad del ofendido. Si por interés de la paga, o por complacer a un amante sádico, o por personal detección masoquista, un individuo

acepta o requiere voluntariamente que en su cuerpo se efectúen actos de crueldad o fuerza con motivo de la relación sexual, este consentimiento hace desaparecer el delito de violación, sin perjuicio de otras infracciones que aparezcan consumadas, por ejemplo, lesiones. La ausencia de consentimiento aunada a la violencia es lo que debe dar su tono diferencial a la violación".

Con la finalidad de arribar a un análisis más profundo respecto al delito de violación, a continuación transcribiremos las diligencias que en la práctica deben ejecutar los servidores públicos (Ministerio Público) durante la investigación del delito que nos ocupa. Cabe hacer hincapié que dichas diligencias y comentarios fueron tomados del "Prontuario de Procedimientos básicos y criterios técnicos para el Ministerio Público", publicado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

Requisitos de Procedibilidad: Denuncia.

Diligencias Básicas: Las diligencias que debe practicar el Ministerio Público, básicamente para estar en amplitud de resolver una averiguación previa iniciada por el delito de violación son las siguientes:

- a) Declaración de quien proporcione la noticia del delito.
- b) Inspección Ministerial del Sujeto Pasivo, dando fé detalladamente de su estado y circunstancias, principalmente respecto a su estado ginecológico o proctológico según el caso, y, presencia o ausencia de lesiones y estado psicofísico.

- c) Solicitar al médico legista de la adscripción, examine al sujeto pasivo del delito y dictamine acerca del estado de la persona, principalmente respecto del estado ginecológico o proctológico, de lesiones y estado psicofísico, su edad clínica probable en caso de que sea menor de edad, y si se trata de persona puer o impuer.
- d) Fe Ministerial e incorporación del dictamen que se menciona en el inicio anterior a la averiguación previa.
- e) Inspección y Fe Ministerial de la ropa que vistiera el sujeto pasivo al suceder los hechos, cuando en ella se encuentren huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado en su comisión.
- f) Declaración del sujeto pasivo, si no fue la persona que proporcionó la noticia del delito.
- g) Inspección Ministerial del lugar de los hechos cuando fuere posible.
- h) Inspección Ministerial y Fe de armas o cualquier otro objeto que tuviese relación con los hechos que se investigan.
- i) Declaración de testigos en su caso.
- j) Si el problema sujeto activo del delito se encontrarse presente, se practicará inspección ministerial para dar fé de su estado psicofísico y demás circunstancias, dando relevancia al estado andrológico del sujeto, presencia o ausencia de lesiones.
- k) Solicitar al médico legista de la adscripción examine y emita dictamen pericial médico relativo al estado psicofísico del probable sujeto activo del delito, dando especial importancia a su estado andrológico y a la presencia o ausencia de lesiones.

l) Fe Ministerial e incorporación a la averiguación previa del dictamen que proporcione el peritaje médico.

m) Inspección Ministerial y fe de ropas que vista el probable sujeto activo, cuando en ellas se encuentre huellas o vestigios relacionados con la conducta delictuosa o el método empleado en su comisión.

n) Declaración del probable sujeto.

o) Declaración del o los testigos si los hubiere y estuvieren presentes, si no lo están se les mandará citar y de no comparecer se ordenará su presentación por conducto de la Policía Judicial, cuando el probable sujeto activo estuviere a disposición del Ministerio Público.

p) Intervención de la Policía Judicial, cuando no se encuentre detenido el sujeto activo o estándolo existan coautores o partícipes que no hayan sido puestos a disposición.

Ahora bien, no obstante que, tal como lo señalamos al inicio del presente trabajo, nos abocaríamos al estudio del artículo 265 desde un punto de vista victimológico, a continuación mencionaremos someramente las hipótesis que plantean los arts. 266 y 266 "Bis", en razón de la estrecha vinculación que guardan entre sí.

Delito equiparado a la violación (art. 266 CP).

"Se impondrá la misma pena a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, al que sin violencia realice cópula con persona menor de 12 años de edad o que por cualquier causa no tenga posibilidad para resistir la conducta delictuosa. Si se ejerciere violencia, la pena aumentará en una mitad.

Requisito de procedibilidad: denuncia

Diligencias básicas. Las diligencias básicas que deben practicarse para integrar la averiguación previa de este ilícito son fundamentalmente las mismas que las señaladas anteriormente para la "violación", en lo conducente.

En especial deberá establecerse la edad de la víctima o la causa por la cual se encuentre imposibilitada para resistir la conducta delictuosa. Precisar por cualquier medio legal la edad del pasivo. (Prueba documental, pericial, médica, etc.) determinar el estado patológico, tóxico, traumático o de cualquier otra índole en que se encuentre el sujeto pasivo y a virtud del cual no estuvo en posibilidad de resistir la conducta delictuosa.

Circunstancias Agravantes de la punibilidad (art. 266 "Bis")

Quando la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una mitad.

Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrá de seis meses a dos años de prisión, cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por este contra aquel, por el tutor contra el pupilo, por el padrastro o amasio de la madre del ofendido, en contra del hijastro. En los casos en que la ejerciera, el culpable perderá la patria potestad o tutela, así como el derecho de heredar al ofendido.

Quando el delito de violación se ha cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión. Como se puede apreciar, el citado precepto preve tres hipótesis que agravan la pena, que son:

- a) Por intervención de dos o más personas.
- b) Por razones del parentesco, tutela, relación de padrastro a hijastro y
- c) Por razones de cargo, empleo o profesión.

Diligencias básicas. En lo conducente es aplicable al respecto lo señalado en anteriores diligencias básicas debiendo según la hipótesis, establecer la intervención de dos o más personas mediante testimonial, confesional o con el auxilio de peritos.

En el segundo supuesto probar la situación de parentesco, tutelar, situación de padrastro e hijastro o amasiato del autor, con la madre del ofendido, por medio de documentos o testigos; y en el tercer caso, probar cargo, empleo, o profesión con prueba documental principalmente y de manera eventual con testimonial.

COMENTARIOS

Violación tipo básico. En este delito el bien jurídico protegido es la libertad sexual, el empleo de la violencia física (vis absoluta) o moral (vis compulsiva) por parte del sujeto activo comprime dicho bien, no estando el pasivo en posibilidad de manifestarse libremente en ese campo. Se traduce en la imposición de la cópula por el activo en la persona del pasivo mediante la utilización de la violencia física o moral, para vencer su resistencia a la realización de dicha cópula.

Es conveniente mencionar que a propósito del delito de violación, la cópula que integra el elemento objetivo del ilícito puede ser normal, esto es cópula vaginal, o anormal (rectal - per-anum) u oral (fellatio in ore).

En relación con el medio comisivo que se haya utilizado, es necesario que al tomar las declaraciones de los sujetos involucrados se trate de precisar con todo detenimiento en que consistió la violencia utilizada para vencer la resistencia del pasivo, entendiendo por violencia física la fuerza material desplegada para imponer la cópula y por violencia moral la amenaza de causarle un mal inminente o futuro en su persona o de un tercero capaz de constreñirle para realizar la cópula.

"Violación equiparada"

En este tipo delictivo, no se requiere que el activo haya usado la violencia física o moral, exigiendo únicamente la realización de la cópula y una calidad específica del sujeto pasivo, es decir que sea menor de doce años de edad o bien determinadas circunstancias concurrentes en dicho pasivo al producirse la infracción penal (estado de ebriedad, bajo efectos de una sustancia tóxica, etc.) o estados orgánicos mentales (oligofrenias, cierto tipo de psicosis, deficiencias físicas, etc.) que impidan que el pasivo se produzca voluntariamente en sus relaciones sexuales o no esté en posibilidad de resistir la conducta delictuosa.

En estos casos se recomienda solicitar peritaciones en medicina o psiquiatría, según el caso, para determinar las circunstancias o situaciones específicas en que se encontró o se encuentra la víctima del delito.

Debe considerarse que este "tipo", para los efectos de su punibilidad, hace remisión al párrafo primero del artículo 265, razón por la cual este precepto deberá ser citado como fundamento de la sanción en el pliego respectivo.

El art. 266 "Bis" establece tres hipótesis: en las dos primeras no exige la utilización de la violencia (física o moral o ambas).

En la tercera descripción si preve la violencia como medio comisivo, por lo que deberá tenerse especial cuidado en probar que concurre ella; toda vez que ambas conductas típicas tienen su respectiva punibilidad, deberá ponerse atención en precisar los párrafos de los presupuestos jurídicos que sean aplicables.

Se tendrá cuidado en el encuadramiento típico de los hechos denunciados, habida cuenta de los diferentes elementos que cada tipo exige. Por otra parte, es importante también allegarse los elementos necesarios desde la averiguación para acreditar las circunstancias agravantes de la punibilidad en los tres supuestos que contempla el art. 266 Bis.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO V CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

- PRIMERA.-** Como podemos apreciar, desde el origen de la victimología, el comportamiento criminal ha sido objeto de diversos e interesantes estudios, en los cuales se destacó la participación de la víctima en el fenómeno criminal, incursionando en un campo notable: "El de la prevención victima".
- SEGUNDA.-** La victimología, es parte de la criminología contribuyendo ampliamente con la misma; ya que ambas buscan a fin de cuentas un mismo fin: La prevención, la primera de las víctimas y la segunda de la criminalidad.
- TERCERA.-** Propugnamos porque se reglamenten como "atenuantes", las medidas preventivas que recomendamos a través del presente trabajo; (dependiendo claro está en cada caso en particular, del grado de participación por parte de la víctima). En tal virtud, si a juicio del juzgador se considera que la víctima propició, estimuló o facilitó su propia victimización, dichas atenuantes servirán al juzgador para una justa graduación de la pena.
- CUARTA.-** Deben de seguirse llevando a cabo, en el ámbito de la victimología, las investigaciones relacionadas con los delitos de homicidio y violación; toda vez que éstos, son los que causan mayor trastorno, tanto a la víctima como a la sociedad.

QUINTA.-

No obstante la creación por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la agencias del Ministerio Público Especializado en la atención de víctimas de delitos sexuales, se debe preparar al personal de dichas agencias continuamente, mediante cursos de actualización impartidos a través de organismos-oficiales (Instituto Nacional de Ciencias Penales, y el Instituto de Formación Profesional), a fin de que puedan brindar una ayuda integral y humana a las víctimas que sean atendidas.

SEXTA.-

Con la finalidad de conocer la "Cifra Negra" del delito en cuestión, los Agentes del Ministerio Público, deberán brindar a las víctimas un trato humano, prudente e integral, que les inspire confianza para denunciar los hechos.

SEPTIMA.-

Se deben de mantener los Centros de Terapia de Apoyo a Víctimas de delitos sexuales, tanto privados (CAMVAC) como oficiales contando con el personal profesionalmente necesario tal como: psiquiatra, médico, biólogo, psicólogo, criminólogo, sociólogo, etc.

OCTAVA.-

Como corolario del presente trabajo, las medidas preventivas que sugerimos son:
Conscientizar a las parejas de enamorados previniéndolos a que no concurran a lugares tales como: parques, estacionamientos, miradores (los ubicados en las carreteras), salas de cine, centros nocturnos, etc. En donde lleven a práctica una serie de escenas, que provocan la mirada de todos y que en ocasiones se dan

las caricias excesivas tomando posiciones enervantes y que muchas veces provocan el homicidio del hombre y la violación y homicidio de la mujer por un "curioso" de los que tanto rondan esos lugares a la caza de esos espectáculos.

NOVENA.-

Igualmente se encuentra el caso de las parejas que buscan lugares solitarios y en el interior de sus vehículos, se propinan caricias provocando igualmente que los espectadores se exciten y quizás tiendan a buscar la satisfacción de sus instintos sexuales por medios violentos.

DECIMA.-

Que la mujer no se preste o propicie a juegos eróticos buscando excitar o seducir, y que evite ingerir bebidas embriagantes con desconocidos.

DECIMA PRIMERA.-

Que la mujer no vista ropas provocativas, o excesivamente llamativas.

DECIMA SEGUNDA.-

Que la mujer evite caminar en el trayecto a su casa, trabajo, escuela u oficina, etc. por avenidas largas y solitarias, desprovistas de vigilancia e iluminación. Al respecto, propugnamos porque el Gobierno Federal mejore el nivel de vida, en lo referente a "servicios públicos", tales como, seguridad pública y alumbrado, en aquellas zonas consideradas por las autoridades policíacas de alto riesgo delictivo ("zonas criminógenas") donde puedan perpetrarse con mayor frecuencia y facilidad la comisión de posibles violaciones.

DECIMA TERCERA.- Que la mujer nunca viaje sola en cualquiera de los servicios de transporte colectivo (taxis, peseras, metro, ruta 100, etc.).

DECIMA CUARTA.- Evitar en la medida de lo posible dentro del seno familiar la promiscuidad, asimismo, sugerimos evitar a toda costa la lectura de "literatura" impregnada de pornografía. Por lo que respecta a la promiscuidad, consideramos menester que el Gobierno Federal mejore el nivel socio económico de las familias marginadas evitando se propicie el hacinamiento y la promiscuidad.

Tocante a la pornografía, consideramos urgente una reglamentación "SEVERA", por parte de la Secretaría de Gobernación, a fin de combatir la violación sexual, así como la violencia en general propagada tanto en los programas televisivos, cinematográficos e impresos; toda vez que dichos medios de comunicación están impregnados de un alto índice de Pornografía, Erotismo Sexual y Violencia.

DECIMA QUINTA.- Por último queremos concluir, que dado el alto índice de criminalidad en nuestro país; consideramos más relevante, señalar medidas para prevenir que determinados ilícitos se sigan perpetrando; que brindar tratamiento a aquellos que han delinquido. (Previendo a la ciudadanía a no ser victimizada).

DECIMA SEXTA.-

Implantar a través de la Secretaría de Educación Pública en todas las escuelas tanto particulares como oficiales programas de "Educación Sexual", desde la primera etapa de la instrucción. Debiendo dichos programas ser impartidos por personal especializado: médicos, sexólogos, criminólogos, trabajadoras sociales, etc.

DE ESTA LIGERA RESEÑA QUE SE ACABA DE HACER, SURGE LA IMPORTANCIA QUE REVISTE LA VICTIMOLOGIA, A LA CUAL NO PODEMOS PERMANECER INDIFERENTES, PUES EN FIN DE CUENTAS, TODO LO QUE TIENDA A MEJORAR LA JUSTICIA ENTRE LOS HOMBRES, DEBE MERECEER LA ATENCIÓN Y EL ESTUDIO DE QUIENES, DESDE DIVERSOS ANGULOS Y POSICIONES LUCHAN POR ELLA.

EFREN EUGENIO PEDRAZA GARCIA

BIBLIOGRAFIA

1. Aniyar de Castro, Lola. Victimología. Publicación del Centro de Investigación Criminológicas. Facultad de Derecho. Universidad de Zulia. Maracaibo, 1969.
- 2.- El Código Penal Comentado: La Reforma de las Leyes Penales en México. Porrúa, México, 1978.
- 3.- Göppinger, Hans. Criminología. Publicada por el Instituto Editorial Reus, Madrid, España, 1975.
- 4.- Hans, Von Henting. El Delito II. Espasa - Calpe, Madrid, 1972.
- 5.- Jiménez de Azúa, Luis. La llamada Victimología: Estudio de Derecho Penal y Criminología. Omeba. cit. por Sosa Chacin, J. en ob. cit.
- 6.- López Vergara, Jorge. Artículos Criminológicos. Instituto de Formación Profesional. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Edición Multicida. México, 1982.
- 7.- Marchiori, Hilda. La Victimología.
- 8.- Mendelsohn, Benjamín. Una Novvella Branche de la Science Biopsy Chiosociale la Victimologie. Revue International de Criminologie it de Police Technique. Número 11. Francia, 1956.
- 9.- Mideendorf, Wolf. Victimología del Secuestro. Capitulo criminológico número 3. Centro de Investigaciones Criminológicas. Fac. de Servicio. Universidad de Zulia, Maracaibo, Venezuela, 1975.

- 10.- Nieves, Héctor. El comportamiento culpable de la víctima. Caracas, Universidad de Carabobo, 1973.
- 11.- Rico, José M. Crímen y Justicia en América Latina. 2ª ed. México, Siglo Veintinuno Editores, 1981.
- 12.- Parenti Francesco y Pierre Luigi Paganini: Psicología y Delincuencia. Edit. Beta, Buenos Aires, Argentina, 1970.
- 13.- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Porrúa. México, 1979.
- 14.- Shneider, H. J. Victimology the Science Concerning Crime Victims. Ostereich. Richters, 1979
- 15.- Sutherlans, Edwin. Principles of Criminology. Liopincott Sociology Test. Hody U. House, Editor, Chicago, 1939.
- 16.- Uribe Cualla Guillermo. Medicina Legal. Edit. Temas. Bogotá, 1971. 9ª Ed.
- 17.- Vázquez de F. Angela. La Víctima con objeto de la Criminología (Textos para su Estudio) Primera Parte. Instituto de Formación Profesional, Procuraduría General de Justicia del D.F. México, 1981.

HEMEROGRAFIA

- 1.- Domenech, Ernesto. El tratamiento criminológico de la víctima de los delitos culposos contra la vida. Boletín Informativo, (3); 16. Julio, 1979.
- 2.- Drapkin S., Israel. El derecho de las víctimas. Revista Mexicana de Ciencias Penales, Julio, 1979. Junio 1980.
- 3.- Dussich, John P.J. El defensor de víctimas: Una propuesta de servicios amplios para las víctimas. Revista de Ciencias Sociales. Número 457 Dic. 1975.
- 4.- Inquietudes Penales y Criminológicas. La Victimología. Revista Bogotá D.E. Colombia, agosto, 1980, número 32.
- 5.- Ley sobre auxilio a las víctimas del delito. Revista Penal y Penitenciaria, 34-35 (131-138): Ene. Dic. 1969-1971.
- 6.- Lovera, Sara. En los últimos siete años se duplicó el número de violaciones. Periódico, Uno Más Uno. México D.F., 21 de Febrero de 1983.
- 7.- Márquez, Ramón. La mujer violada: Relato de una víctima. Periódico, Uno Más Uno. México D.F., 26 de Abril de 1984.
- 8.- Mendelsohn, B. Le criminel est innocent et la victime coupable: priorite á l'absurde, C'est mystifi la vérité. Acta Criminologiae et Medicinae Legalis Japonica. 44 (5-6): Dic. 1978.
- 9.- R. de Estrada, Elsa y Guerra, María Julia. La violación sexual en México. Revista Contenido. Julio, 1980. número 206.

- 10.- Rico G. Alberto. La víctima del Delito frente al Derecho Penal. Revista Guernica de Derecho Penal. 25 de Octubre, 1977.
- 11.- Rodríguez Manzanera, Luis. La victimología. Revista Jurídica Messis, Año 3, 2ª Epoca Vol. México 1973.
- 12.- Simposium sobre victimología. Ilanud al día. Año 2, número 5, Agosto de 1979.
- 13.- Sosa Chacin, Jorge. La victimología y el Derecho Penal. Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, número 2, Universidad de Venezuela, 1968.